

SAN LUIS GONZAGA 1568 – 1591



Religioso Jesuita Italiano. Canonizado en 1726 por Benedicto XIII

ALTAS AUTORIDADES



Dr. Magallanes Carrillo, Anselmo
Rector



Dra. Saravia Alviar, Ruth Asela
Vicerrectora Académica



Dr. Alarcón Quispe, Martin Raymundo
Vicerrector de Investigación.

DECANOS

Dr. JESUS CAHUA JAYO	Facultad de Administración.
Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI	Facultad de Agronomía.
Dra. ROSARIO BELERMINA BENDEZU HERENCIA	Facultad de Arquitectura.
Dr. ROBERTO PEDRO YACTAYO RUIZ	Facultad de Ciencias.
Dr. FREDDY YONELL CALDERÓN RAMOS	Facultad de Ciencias Biológicas.
Dr. SIMON PELAYO HUAMANI ATOCCSA	Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.
Dr. EPIFANIO HUAMANI LICAS	Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología.
Dr. WILLIAM EBERTH RIOS ZEGARRA	Facultad de Contabilidad.
Dr. CARLOS HERMOGENES SOTELO DONAYRE	Facultad de Derecho y Ciencia Política.
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS	Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales.
Dra. ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA	Facultad de Enfermería.
Dra. FRANCISCA MARTHA GARCÍA WONG	Facultad de Farmacia y Bioquímica.
Dr. PEDRO FELIX DOROTEO NEYRA	Facultad de Ingeniería Civil.
Dr. FERNANDO GUERRERO SALAZAR	Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica. (e)
Dr. VICTOR MANUEL FLORES MARCHAN	Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.
Dr. JOSE FERNANDO FOC REAÑO	Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.
Dr. DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI	Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria.
Dr. EDUARDO JOSE ROSADO HERRERA	Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica. (e)
Dr. JUAN JOSE JIMENEZ GARAVITO	Facultad de Ingeniería de Sistemas.
Dr. BENITO FREDY DIAZ LOPEZ	Facultad de Medicina Humana.
Dr. EDMUNDO GAMIO GALARZA PORRAS	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. (e)
Dr. CIRILO JESUS ROJAS BERNAOLA	Facultad de Obstetricia.
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI	Facultad de Odontología.
Dra. LUISA ELIZABETH VARGAS REYES	Facultad de Psicología.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DOCENTES

REYES MEJÍA MARIO GUSTAVO
CASTAÑEDA TERRONES ROBERTO HERMOGENES
RAMOS GAMARRA MIGUEL EDUARDO
BENDEZU BENDEZU JUAN LUIS
CORDOVA MENDOZA PEDRO
MARTINEZ HERNANDEZ JAIME ANTONIO
PECHO TATAJE, MARIELA ELIDA
D'ARRIGO FRASSINETTI MARÍA ANTONIETA
ASTOCAZA PEREZ, LUCIO EFREN
MAGALLANES YUI JAVIER EDUARDO
LOZA ROJAS CESAR
APARCANA AQUIJE CARLOS
LEON CASTAÑEDA CARMEN LUCIA ALCIRA
ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS
YAÑEZ GUILLEN CESAR
REVATTA SALAS MARCO RICARDO
ARONES MAYURI MARITZA ELIZABETH
GUEVARA ESCALANTE MARIO LEONARDO
ECOS QUINTANILLA VICENTE HIPÓLITO
OLAECHEA HUARCAYA JUAN FELIX
SEGURA RAMOS MANUEL FELIPE
BRIZUELA POW SANG GLADYS BERENICE
ALATA PIMENTEL ALEJANDRO
ROCHA ROCHA JAIME LEONARDO
HUERTAS TALAVERA ERICK ABELARDO
MASSIRONI PALOMINO YSABEL ROSSANA
VILCA PERALES ESTHER JESUS
RAMIREZ LI JOSÉ RICARDO
CUADROS ROJAS GREGORIO NACIANCENO
MAGALLANES RONCEROS LUIS ALBERTO
BRIZUELA POW SANG FRANCISCO
YARMAS DUEÑAS ISABEL
CANDIA PALOMINO VICTOR ALBERTO
ARTEAGA CORONADO LUIS ANTONIO
SARAVIA CABEZUDO NISORINA AMPARO
CHAUCA SAAVEDRA MARIO BERNABE
MEZA LEON JESUS NICOLASA
CABALLERO MONTAÑEZ CARLOS ALBERTO
VARGAS CARITAS CLAUDIO
TIPACTI PAPAN ELIANA LUZMILA
GONZALES TIPIANA ISMAEL ROLANDO
MAYO SIMÓN PEDRO PABLO

ESTUDIANTES

FALCON CCORAHUA FERNANDO KENEDY
PISCONTE CABRERA WILFREDO JAVIER
VILLALTA DONAYRE MARCIA DEL ROSARIO
PACHAS CASTILLA JUAN CARLOS
CAMPOS CERVANTES YASSER LEONY
CRISTOBAL SOTO JUDITH DAESSY
FUENTES HEREDIA ADRIAN EDUARDO
JERI HINOSTROZA JACKELYN PAMELA
RIVERA ORMEÑO JAIRO ANGEL
GASTELU LEVANO JHORDIS RONALDO
MOSAIHUATE GUERRERO ELMER EDUARDO
CASTILLA SARAVIA DANIEL GIANCARLO
ALCA FLORES JAVIER JUNIOR
PINEDA BRAVO TATIANA CELESTE
ACEVEDO GARCIA CAMILE NICOLE
BOBADILLA HUARCAYA JOSE FERNANDO
GUIA ALMENARA FAUSTO JESUS
MORALES QUISPE CARMEN MARIA
GASPAR CARPIO ANGELA DEL ROSARIO
SALDAÑA INJANTE BRAYAN JESUS
ESPIÑO FLORES BRIGHT NAYELLI
SILVA VENTURA KATHERINE ERNESTINA
VALENCIA GUEVARA MIGUEL ANGEL
EVANGELISTA RODRIGUEZ ITALO MAX
PAREDES GUTIERREZ PEDRO BENJAMIN
LOAYZA PARIAN ALVARO
YONJOY QUIQUIA TIFFANY ALEJANDRA
URIBE ZEGARRA LUZ ADRIANA
ORE FERIA RUDY MIGUEL
MAMANI QUISPE DE LINARES MILAGROS MAURA
TORNERO HUAROTO KLEYDER YEFERSON
URIBE BARDALES EROS MARTIN
AVALOS ALVA ALVARO AARON
CARRERA VERA NICOLE ANDREA
CUCHO GAMONAL KARLA ESTRELLA
PEVES CHAMBI LUIS NICANOR
FLORES GALLEGOS ESTELA MARIA
CONDORI POMA INGRIT MILITZA
GARCÍA CUCHO ELIANA MARÍA
BAUTISTA RAMIREZ FRANCIS ELIO
JOYO CASAVILCA KELLY BRIGGITH
ORTIZ CULE ROBINSON TOMAS

MISIÓN

“Formar profesionales, con alto nivel académico; fomentando la investigación científica, la innovación tecnológica en los estudiantes universitarios, con vocación de servicio y responsables, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región y del País”.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 860-R-UNICA-2020

Ica, 16 de julio de 2020

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, el inciso 57.2 señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 1953 y 1954-R-UNICA-2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, se oficializo los resultados de las elecciones generales de docentes y estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la UNICA;

Que, con Resolución N° 04-AE/P.UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, la Comisión Estatutaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprueba el Estatuto Universitario, en cumplimiento de la Ley N° 30220, elevándolo ante el Rector de la Universidad para su promulgación y publicación respectiva; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, PROMULGANDO el Estatuto



R.R. N° 860-R-UNICA-2020

16-7-2020, Pág. 2

de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que consta de diecisiete (17) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, encontrándose en proceso de licenciamiento la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se requiere el Estatuto de la Universidad se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, es por ello que el Rector de la Universidad convoca a Asamblea Universitaria para que este Colegiado dentro de sus atribuciones modifique el Estatuto Universitario, y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220; siendo este Estatuto *modificado* mediante Resolución Rectoral N° 1430-R-UNICA-2015 de fecha 31 de Agosto de 2015, Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017 y Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 de fecha 29 de Diciembre de 2017;

Que, posteriormente en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del: 5 de Febrero de 2019, 22 de marzo de 2019, 29 de marzo de 2019, 24 de mayo de 2019, 2 de Agosto de 2019, se acordó por mayoría el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220; emitiéndose así la Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2512-R-UNICA-2019 se ratifica y convalida los acuerdos emanados en Asambleas Universitarias anteriores en sus Sesiones Extraordinarias de fecha: 5 de Febrero de 2019, 22 de marzo de 2019, 29 de marzo de 2019, 24 de mayo de 2019, y 2 de Agosto de 2019, que aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220; y derogación de artículos;

Que, con Resolución Rectoral N° 2648-R-UNICA-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220; en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD, se deniega la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el informe técnico de licenciamiento N° 040-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de octubre de 2019. La Universidad que fuera creada por Ley N° 12495 de fecha 20 de diciembre de 1955;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU se aprueba las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Emergencia para las universidades públicas con licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y tiene como finalidad que las universidades públicas con licencia institucional denegada, ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal;



Que, en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU con Resolución Ministerial N° 561-2019-MINEDU se conformó la comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", así como del seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes en el marco de sus funciones;

Que, estando al numeral 4.4 del artículo 4 del D.S. N° 016-2019-MINEDU, el Plan de Emergencia es un Instrumento técnico elaborado por una Comisión Técnica, contiene el detalle de las acciones concretas que la universidad pública debe desarrollar para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que le permita solicitar, la licencia institucional en un nuevo procedimiento conforme a la normativa vigente, antes del cumplimiento del plazo de cese definitivo. Asimismo, señala que el Plan de Emergencia es aprobado por Resolución del Titular del Minedu, en su calidad de promotor de la educación superior universitaria pública y ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y comprende un cronograma de trabajo, así como obligaciones a cargo de la universidad. Y señalando que durante la ejecución del plan de emergencia, la universidad adopta las medidas necesarias para la continuación de estudios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU de fecha 28 de Enero de 2020, se aprueba el "Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga", donde su inciso 3.1.2 señala, entre otros, documentos normativos y de planificación, el Estatuto;

Que, el Consejo Universitario se reúne el 5 febrero de 2020 y designa la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada de la siguiente manera: Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre en calidad de Presidente, Dr. Jesús Cahua Jayo, Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, Mag. Mariela Elida Pecho Tataje, Dr. Carlos Aparcana Aquije, Dr. Manuel Jesús De la Cruz Vilca, Dr. Adolfo Guillermo Gavilán Oré, Mag. Juan Luis Bendezu Bendezu, Dr. Pedro Córdova Mendoza, Mag. Mario Leonardo Guevara Escalante, Dr. Lucio Astocaza Pérez, Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayurí, Dr. Roberto Hermogenes Castañeda Terrones, Dr. Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Abg. Dante Martín Sandoval Gonzales, Dr. Víctor Manuel Hurtado Gamero y Dr. Víctor Alberto Candia Palomino; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 247-R-UNICA-2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación

R.R. N° 860-R-UNICA-2020

16-7-2020, Pág. 4

a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5; Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector el proyecto del Estatuto Universitario alineado con la Ley Universitaria N° 30220, con acompañamiento de la Comisión Técnica;

Que, en cumplimiento del inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 1496, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" convoca a Sesión Extraordinaria no presencial de Asamblea Universitaria para el 15 de julio de 2020;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria, no presencial de fecha 15 de julio del 2020, acuerdan aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con una votación que supera ampliamente los 2/3 requeridos, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la MODIFICACIÓN del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", que consta de XVI Títulos, doscientos veintidós (222) artículos, dos (02) Disposiciones Generales y ocho (08) Disposiciones Complementarias Transitorias; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, Plan de Emergencia de la Universidad; y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DISPONER la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Garrillo
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 924-R-UNICA-2020

Ica, 4 de agosto del 2020

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;



Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, el inciso 57.2 señala como atribución de la Asamblea Universitaria "*Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU*";

Que, con Resolución N° 04-AE/P.UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, la Comisión Estatutaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprueba el Estatuto Universitario, en cumplimiento de la Ley N° 30220, elevándolo ante el Rector de la Universidad para su promulgación y publicación respectiva; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, PROMULGANDO el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que consta de diecisiete (17) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, encontrándose en proceso de licenciamiento la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se requiere el Estatuto de la Universidad se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, es por ello que el Rector de la Universidad convoca a Asamblea

R.R. N° 924-R-UNICA-2020

4-8-2020, Pág. 2

Universitaria para que dentro de sus atribuciones se reforme el Estatuto Universitario, y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220; expidiéndose la Resolución Rectoral N° 1430-R-UNICA-2015, Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017, Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 y Resoluciones Rectorales N° 1626, 2512 y 2648-R-UNICA-2019;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD, se deniega la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el informe técnico de licenciamiento N° 040-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de octubre de 2019. La Universidad que fuera creada por Ley N° 12495 de fecha 20 de diciembre de 1955;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU se aprueba las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Emergencia para las universidades públicas con licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y tiene como finalidad que las universidades públicas con licencia institucional denegada, ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal;

Que, en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU con Resolución Ministerial N° 561-2019-MINEDU se conformó la comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad por parte de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga, así como del seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes en el marco de sus funciones;

Que, estando al numeral 4.4 del artículo 4 del D.S. N° 016-2019-MINEDU, el Plan de Emergencia es un Instrumento técnico elaborado por una Comisión Técnica, contiene el detalle de las acciones concretas que la universidad pública debe desarrollar para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que le permita solicitar, la licencia institucional en un nuevo procedimiento conforme a la normativa vigente, antes del cumplimiento del plazo de cese definitivo. Asimismo, señala que el Plan de Emergencia es aprobado por Resolución del Titular del Minedu, en su calidad de promotor de la educación superior universitaria pública y ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y comprende un cronograma de trabajo, así como obligaciones a cargo de la universidad. Y señalando que durante la ejecución del plan de emergencia, la universidad adopta las medidas necesarias para la continuación de estudios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU de fecha 28 de Enero de 2020, se aprueba el “Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga”, donde su inciso 3.1.2 señala, entre otros, documentos normativos y de planificación, el Estatuto;

Que, el Consejo Universitario se reúne el 5 febrero de 2020 y designa la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, integrada de la siguiente manera: Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre en calidad de Presidente, Dr. Jesús Cahua Jayo, Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, Mag. Mariela Elida Pecho Tataje, Dr. Carlos Aparcana Aquije, Dr. Manuel Jesús De la Cruz Vilca, Dr. Adolfo Guillermo Gavilán Oré, Mag. Juan Luis Bendezu Bendezu, Dr. Pedro Córdova Mendoza, Mag. Mario Leonardo Guevara Escalante, Dr. Lucio Astocaza Pérez, Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayurí, Dr. Roberto Hermogenes Castañeda Terrones, Dr. Jorge Alfonso Marticorena Mendoza,



R.R. N° 924-R-UNICA-2020

4-8-2020, Pág. 3

Abg. Dante Martín Sandoval Gonzales, Dr. Victor Manuel Hurtado Gamero y Dr. Victor Alberto Candia Palomino; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 247-R-UNICA-2020;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, eleva ante el señor Rector el proyecto del Estatuto Universitario alineado con la Ley Universitaria N° 30220, con acompañamiento de la Comisión Técnica;

Que, en cumplimiento del inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 1496, el señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” convoca a Sesión Extraordinaria no presencial de Asamblea Universitaria para el 15 de julio de 2020, en la cual se aprueban las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con una votación que supera ampliamente los 2/3 requeridos;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de Julio de 2020, se aprueba la MODIFICACIÓN del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, el mismo que consta de XVI Titulos, doscientos veintidós (222) artículos, dos (02) Disposiciones Generales y ocho (08) Disposiciones Complementarias



Transitorias; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", refiere al señor Rector de la Universidad que a solicitud de la Comisión Técnica, se requiere la modificación en los artículos 43, 73, 112 y 135 del Estatuto Universitario aprobado con Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020, con la finalidad que se encuentre en concordancia a lo señalado en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, estando a la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2020, dentro de sus atribuciones conferidas por el inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220, acuerdan por unanimidad aprobar las modificaciones de los artículos 43, 73, 112 y 135 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 4 de agosto del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1: **APROBAR** las **MODIFICATORIAS** de los **artículos 43, 73, 112 y 135 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, aprobado con Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad; quedando los articulados en mención de la siguiente manera:



Artículo 43.- El proceso de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. El Rector o el Decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, según corresponda, con la finalidad de designar una Comisión Especial la que se encargará de pronunciarse si existe merito o no para la apertura del proceso investigador para determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto le otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito sustentándose con los respectivos medios probatorios.
- iii. En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- iv. El Rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a

una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentarán oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.

- v. Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.

Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.

En el caso de vacancia del Vicerrector Académico y en su defecto el Vicerrector de Investigación, el Rector asume el cargo del Vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.



En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

En caso de vacancia de los Directores de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su remplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin.

Artículo 73°.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, son estudios regulares pos título, que conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida; para ello se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 112°.- La Dirección General de Administración, es un órgano de apoyo de administración interna encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones relacionadas a los sistemas administrativos a su cargo.

La Dirección, cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, que es un servidor público no docente, quien deberá ser un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Tiene las siguientes funciones:

- 112.1 Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de políticas de acción inherentes a los sistemas administrativos a su cargo.
- 112.2 Conducir la contabilidad patrimonial o financiera y presupuestal de la Universidad.
- 112.3 Preparar, presentar, suscribir y sustentar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- 112.4 Supervisar la ejecución de las operaciones administrativas y contables desarrolladas a través de los sistemas administrativos a su cargo.
- 112.5 Ejecutar el calendario de compromisos y autorización del gasto.
- 112.6 Remitir información periódica, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relativa a los sistemas administrativos, además de la Dirección General de Contabilidad Pública y otras entidades del Sector Público en el ámbito de su competencia.
- 112.7 Supervisar y coordinar la programación, ejecución y control de la asignación de fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto de la Universidad.
- 112.8 Supervisar la aplicación de las normas técnicas legales concernientes a los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería.
- 112.9 Realizar las conciliaciones bancarias.
- 112.10 Emitir resolución administrativa, en el nivel de su competencia, sobre acciones relativas a



- los sistemas administrativos a su cargo, por atribuciones que le confiere la norma vigente.
- 112.11 Dirigir la política de ejecución del Presupuesto General de la Universidad y controlar su avance, proponiendo las modificaciones presupuestarias de coyuntura, de acuerdo al desarrollo mensual de la ejecución presupuestal y a la proyección de gastos e ingresos.
 - 112.12 Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad.
 - 112.13 Supervisar y aprobar la formulación y actualización de instrumentos normativos concernientes a los sistemas administrativos de su competencia.
 - 112.14 Controlar el inventario de almacén general e inventario físico general de la Universidad.
 - 112.15 Controlar el inventario de bienes de la Universidad y custodiar los documentos que sustentan la propiedad o posesión de los bienes de la Universidad, tales como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad.
 - 112.16 Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección y la que le corresponden por dispositivos vigentes.

Artículo 135°.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional afín a la carrera profesional que postula y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos se debe hacer vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que dispone el presente Estatuto.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

La designación de los jefes de práctica debe ser vía concurso hecho público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las facultades de la Universidad.

El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica; y para ayudante de cátedra o de laboratorio aprueba el concurso que será hecho público en



toda la comunidad universitaria. Asimismo, aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante Resolución Rectoral correspondiente.

La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones a nivel regional para jefe de práctica, en dos (2) medios escritos de alta circulación y en la página web de la Universidad. Y para los ayudante de cátedra o de laboratorio la publicación es en la comunidad universitaria.

La designación de los Jefes de Práctica y de los Ayudantes de Cátedra o de laboratorio, será de acuerdo a las necesidades académicas de cada facultad y puede ser por dos (2) semestres académicos.



Artículo 2: **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1497-R-UNICA-2020

Ica, 9 de noviembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de noviembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, el inciso 57.2 señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, con Resolución N° 04-AE/P.UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, la Comisión Estatutaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprueba el Estatuto Universitario, en cumplimiento de la Ley N° 30220, elevándolo ante el Rector de la Universidad para su promulgación y publicación respectiva; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, PROMULGANDO el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que consta de diecisiete (17) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, encontrándose en proceso de licenciamiento la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se requiere el Estatuto de la Universidad se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, es por ello que el Rector de la Universidad convoca a Asamblea



R.R. N° 1497-R-UNICA-2020

9-11-2020, Pág. 2

Universitaria para que dentro de sus atribuciones se reforme el Estatuto Universitario, y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220; expidiéndose la Resolución Rectoral N° 1430-R-UNICA-2015, Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017, Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 y Resoluciones Rectorales N° 1626, 2512 y 2648-R-UNICA-2019;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD, se deniega la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el informe técnico de licenciamiento N° 040-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de octubre de 2019. La Universidad que fuera creada por Ley N° 12495 de fecha 20 de diciembre de 1955;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU se aprueba las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Emergencia para las universidades públicas con licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y tiene como finalidad que las universidades públicas con licencia institucional denegada, ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal;

Que, en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU con Resolución Ministerial N° 561-2019-MINEDU se conformó la comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, así como del seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes en el marco de sus funciones;

Que, estando al numeral 4.4 del artículo 4 del D.S. N° 016-2019-MINEDU, el Plan de Emergencia es un Instrumento técnico elaborado por una Comisión Técnica, contiene el detalle de las acciones concretas que la universidad pública debe desarrollar para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que le permita solicitar, la licencia institucional en un nuevo procedimiento conforme a la normativa vigente, antes del cumplimiento del plazo de cese definitivo. Asimismo, señala que el Plan de Emergencia es aprobado por Resolución del Titular del Minedu, en su calidad de promotor de la educación superior universitaria pública y ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y comprende un cronograma de trabajo, así como obligaciones a cargo de la universidad. Y señalando que durante la ejecución del plan de emergencia, la universidad adopta las medidas necesarias para la continuación de estudios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU de fecha 28 de Enero de 2020, se aprueba el "Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga", donde su inciso 3.1.2 señala, entre otros, documentos normativos y de planificación, el Estatuto;

Que, el Consejo Universitario se reúne el 5 febrero de 2020 y designa la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada de la siguiente manera: Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre en calidad de Presidente, Dr. Jesús Cahua Jayo, Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, Mag. Mariela Elida Pecho Tataje, Dr. Carlos Aparcana Aquije, Dr. Manuel Jesús De la Cruz Vilca, Dr. Adolfo Guillermo Gavilán Oré, Mag. Juan Luis Bendezu Bendezu, Dr. Pedro Córdova Mendoza, Mag.



Mario Leonardo Guevara Escalante, Dr. Lucio Astocaza Pérez, Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayurí, Dr. Roberto Hermogenes Castañeda Terrones, Dr. Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Abg. Dante Martín Sandoval Gonzales, Dr. Victor Manuel Hurtado Gamero y Dr. Victor Alberto Candia Palomino; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 247-R-UNICA-2020;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5; Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades, **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector el proyecto del Estatuto Universitario alineado con la Ley Universitaria N° 30220, con acompañamiento de la Comisión Técnica;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 860 y 924-R-UNICA-2020, se aprueba las **MODIFICACIONES del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Que, en cumplimiento del inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 1496, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" convoca a Sesión Extraordinaria no presencial de Asamblea Universitaria para el 7 de noviembre del 2020, en la cual se aprueban las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con una votación que supera ampliamente los 2/3 requeridos;

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", refiere al señor Rector de la Universidad que a solicitud de la Comisión Técnica, se requiere la modificación del Estatuto Universitario, con la finalidad que se encuentre en concordancia a lo señalado en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, estando a la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2020, dentro de sus atribuciones conferidas por el inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220, acuerdan por unanimidad aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860 y 924-R-UNICA-2020, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;



Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 7 de noviembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1: APROBAR las MODIFICATORIAS del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860 y 924-R-UNICA-2020; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad; y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2: DEJAR SIN EFECTO, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: DISPONER la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: COMUNICAR la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1589-R-UNICA-2020

Ica, 28 de noviembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, el inciso 57.2 señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, con Resolución N° 04-AE/P.UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, la Comisión Estatutaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprueba el Estatuto Universitario, en cumplimiento de la Ley N° 30220, elevándolo ante el Rector de la Universidad para su promulgación y publicación respectiva; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, PROMULGANDO el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que consta de diecisiete (17) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, encontrándose en proceso de licenciamiento la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se requiere el Estatuto de la Universidad se encuentre en concordancia con la Ley

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



R.R. N° 1589-R-UNICA-2020

28-11-2020, Pág. 2

Universitaria N° 30220, es por ello que el Rector de la Universidad convoca a Asamblea Universitaria para que dentro de sus atribuciones se reforme el Estatuto Universitario, y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220; expidiéndose la Resolución Rectoral N° 1430-R-UNICA-2015, Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017, Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 y Resoluciones Rectorales N° 1626, 2312 y 2646-R-UNICA-2019;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD, se deniega la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el informe técnico de licenciamiento N° 040-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de octubre de 2019. La Universidad que fuera creada por Ley N° 12495 de fecha 20 de diciembre de 1955;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU se aprueba las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Emergencia para las universidades públicas con licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y tiene como finalidad que las universidades públicas con licencia institucional denegada, ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal;

Que, en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU con Resolución Ministerial N° 561-2019-MINEDU se conformó la Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, así como del seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes en el marco de sus funciones;

Que, estando al numeral 4.4 del artículo 4 del D.S. N° 016-2019-MINEDU, el Plan de Emergencia es un Instrumento técnico elaborado por una Comisión Técnica, contiene el detalle de las acciones concretas que la universidad pública debe desarrollar para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que le permita solicitar, la licencia institucional en un nuevo procedimiento conforme a la normativa vigente, antes del cumplimiento del plazo de cese definitivo. Asimismo, señala que el Plan de Emergencia es aprobado por Resolución del Titular del Minedu, en su calidad de promotor de la educación superior universitaria pública y ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y comprende un cronograma de trabajo, así como obligaciones a cargo de la universidad. Y señalando que durante la ejecución del plan de emergencia, la universidad adopta las medidas necesarias para la continuación de estudios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU de fecha 28 de Enero de 2020, se aprueba el "Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga", donde su inciso 3.1.2 señala, entre otros, documentos normativos y de planificación, el Estatuto;

Que, el Consejo Universitario se reúne el 5 febrero de 2020 y designa la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada de la siguiente manera: Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre en calidad de Presidente, Dr. Jesús Cahua Jayo, Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, Mag. Mariela Elida Pecho Tataje, Dr. Carlos Aparcana Aquije, Dr. Manuel Jesús De la Cruz Vilca, Dr. Adolfo



R.R. N° 1589-R-UNICA-2020

28-11-2020, Pág. 3

Guillermo Gavilán Oré, Mag. Juan Luis Bendezu Bendezu, Dr. Pedro Córdova Mendoza, Mag. Mario Leonardo Guevara Escalante, Dr. Lucio Astocaza Pérez, Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayurí, Dr. Roberto Hermogenes Castañeda Terrones, Dr. Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Abg. Dante Martín Sandoval Gonzales, Dr. Víctor Manuel Hurtado Gamero y Dr. Víctor Alberto Candía Palomino; emitiendo así la Resolución Rectoral N° 247-R-UNICA-2020;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Comisión de revisión y modificación del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector el proyecto del Estatuto Universitario alineado con la Ley Universitaria N° 30220, con acompañamiento de la Comisión Técnica;

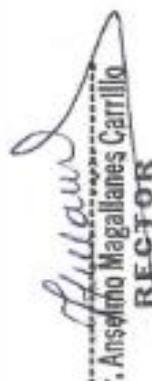
Que, mediante Resolución Rectoral N° 860, 924 y 1497-R-UNICA-2020, se aprueba las MODIFICACIONES del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Que, en cumplimiento del inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 1496, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" convoca a Sesión Extraordinaria no presencial de Asamblea Universitaria para el 28 de noviembre del 2020, en la cual se aprueban las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con una votación que supera ampliamente los 2/3 requeridos;

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", refiere al señor Rector de la Universidad que a solicitud de la Comisión Técnica, se requiere la modificación de los artículos 49, 108, 112 y 127 del Estatuto Universitario, con la finalidad que se encuentre en concordancia a lo señalado en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, estando a la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre del 2020, dentro de sus atribuciones conferidas por el inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220, acuerdan por unanimidad aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924 y 1497-R-UNICA-2020, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 28 de noviembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario,


Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR




SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR las MODIFICATORIAS de los artículo 49, 108, 112 y 127 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con Resoluciones Rectorales N° 866, 924 y 1497-R-UNICA-2020; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad; quedando los articulados en mención de la siguiente manera:

Artículo 49°.- La Universidad cuenta con Facultades distribuidas de la siguiente manera:

A) ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.

- Facultad de Ciencias Biológicas, ofrece la carrera profesional de Biología; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título profesional de Biólogo.
- Facultad de Enfermería, ofrece la carrera profesional de Enfermería; conduce al grado académico de Bachiller en Enfermería, y al Título profesional de Licenciado en Enfermería.
- Facultad de Farmacia y Bioquímica, ofrece la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica; conduce al grado académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, y al Título profesional de Químico Farmacéutico.
- Facultad de Medicina Humana, ofrece la carrera profesional de Medicina Humana; conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Humana y al Título profesional de Médico Cirujano.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, ofrece la carrera profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Veterinarias y al Título profesional de Médico Veterinario Zootecnista.
- Facultad de Obstetricia, ofrece la carrera profesional de Obstetricia; conduce al grado académico de Bachiller en Obstetricia y al Título profesional de Licenciado en Obstetricia.
- Facultad de Odontología, ofrece la carrera profesional de Odontología; conduce al grado académico de Bachiller en Odontología y al Título profesional de Cirujano Dentista.
- Facultad de Psicología, ofrece la carrera profesional de Psicología; conduce al grado académico de Bachiller en Psicología y al Título profesional de Psicólogo.

B) ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

- Facultad de Administración, ofrece la carrera profesional de Administración; conduce al grado académico de Bachiller en Administración, y al Título profesional de Licenciado en Administración.
- Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ciencias de la Comunicación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
 - Turismo, conduce al grado académico de Bachiller en Turismo y al Título profesional de Licenciado en Turismo.
 - Arqueología, conduce al grado académico de Bachiller en Arqueología y al Título profesional de Licenciado en Arqueología.
- Facultad de Contabilidad, ofrece la carrera profesional de Contabilidad; conduce al grado académico de Bachiller en Contabilidad, y al Título profesional de Contador Público.
- Facultad de Derecho y Ciencia Política, ofrece la carrera profesional de Derecho; conduce al grado académico de Bachiller en Derecho, y al Título Profesional de Abogado.
- Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, ofrece la carrera profesional de Ciencias de la Educación

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR





- Lengua y Literatura; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura.
- Historia y Geografía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia y Geografía.
- Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
- Ciencias Biológicas y Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Biológicas y Química.
- Matemática e Informática; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática e Informática.
- Educación Inicial; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Inicial.
- Educación Primaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Primaria.
- Educación Artística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Artística.
- Educación Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física.
- Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, ofrece las carreras profesionales de:
 - Economía, que conduce al grado académico de Bachiller en Economía y al Título profesional de Economista.
 - Negocios Internacionales, conduce al grado académico de Bachiller en Negocios Internacionales y al Título profesional de Licenciado en Negocios Internacionales.

C) **ÁREA DE CIENCIAS E INGENIERÍA.**

- Facultad de Agronomía, ofrece la carrera profesional de Agronomía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas, y al Título profesional de Ingeniero Agrónomo.
- Facultad de Arquitectura, ofrece la carrera profesional de Arquitectura; conduce al grado académico de Bachiller en Arquitectura, y al Título profesional de Arquitecto.
- Facultad de Ciencias, ofrece las carreras profesionales de:
 - Matemática e Informática; conduce al Grado académico de Bachiller en Ciencias Matemática e Informática y al Título profesional de Matemático e Informático
 - Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Física y al Título profesional de Físico.
 - Estadística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Estadística y al Título profesional de Estadístico.
- Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ofrece la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y Sanitaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y al Título profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario.
- Facultad de Ingeniería Civil, ofrece la carrera profesional de Ingeniería Civil; conduce al grado





- académico de Bachiller en Ingeniería Civil, y al Título profesional de Ingeniero Civil.
- Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ingeniería Mecánica Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y al Título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
 - Ingeniería Electrónica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Electrónica y al Título profesional de Ingeniero Electrónico.
 - Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ingeniería de Minas, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y al Título profesional de Ingeniero de Minas.
 - Ingeniería Metalúrgica conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica y al Título profesional de Ingeniero Metalúrgico.
 - Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ofrece carreras profesionales de:
 - Ingeniería Pesquera; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Pesqueras y al Título profesional de Ingeniero Pesquero.
 - Ingeniería de Alimentos; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de los Alimentos y al Título profesional de Ingeniero de Alimentos.
 - Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, ofrece carreras profesionales de:
 - Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química y al Título profesional de Ingeniero Químico.
 - Facultad de Ingeniería de Sistemas, ofrece la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y al Título profesional de Ingeniero de Sistemas.

Artículo 108°.- La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento en aspectos relacionados a la promoción de la calidad educativa y mejora continua, dentro del marco legal que regulan los sistemas administrativos respectivos

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 112°.- La Dirección General de Administración, es el órgano de apoyo responsable de la gestión administrativa, encargada de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad

La Dirección, cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, que es un servidor público no docente, quien deberá ser un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- c) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.



- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
 - e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margen de los mismos.
 - f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
 - g) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
 - h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
 - i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
 - j) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
 - k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
 - l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
 - m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
 - n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - o) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- Cumplir las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 127°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, fomenta la gestión y promoción de las actividades de innovación, de la comunidad universitaria y contribuye al desarrollo económico y social de la región en concordancia con la misión institucional. Está a cargo de un docente con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2: **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-UNICA-2021

Ica, 11 de febrero del 2021

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, el inciso 57.2 señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, la Comisión de revisión y modificación del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector el proyecto del Estatuto Universitario alineado con la Ley Universitaria N° 30220, en coordinación con la Comisión Técnica;

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020, se aprueba las MODIFICACIONES del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Que, estando al inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 1496, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" convoca a Sesión Extraordinaria virtual de Asamblea Universitaria para el 11 de febrero del 2021, en la cual se aprueban las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con una votación que supera ampliamente los 2/3 requeridos;

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", refiere al señor Rector de la Universidad que, a solicitud de la Comisión Técnica, se requiere la modificación de los artículos 21, 46, 85, 173, 183 del Estatuto Universitario;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2021, dentro de sus atribuciones conferidas por el inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria



R.R. N°158-R-UNICA-2021

11-2-2021, Pág. 2

N° 30220, acuerda por unanimidad aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 11 de febrero del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1: **APROBAR** las **MODIFICATORIAS** de los artículos 21, 46, 85, 173 y 183 del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad; quedando los articulados en mención de la siguiente manera:

21.22. Designar a los directores de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Instituto de Investigación a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado de Investigación.

Artículo 46°.- El proceso de revocatoria del Rector y de los Vicerrectores, así como el proceso de revocatoria de los Decanos, se inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, de la universidad o de la facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

Para declarar la revocatoria de las autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un decano. Es presentada a través de mesa de partes de la instancia correspondiente; señalando la causal de revocabilidad debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. La solicitud de revocatoria, una vez recibida por mesa de partes, deberá ser La derivada a la Asamblea Universitaria por el Rector o al Consejo de Facultad por el decano, según corresponda, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En ambos casos y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.
- iii. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, deberá designar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles una Comisión Especial que se encargará de comprobar la fundamentación de la/s causal/es de revocatoria; así como, que se cumplan con los requisitos para el pedido formal de revocatoria, que sustenta/n la solicitud. Esta comprobación se hará en un plazo máximo quince (15) días



R.R. N°158-R-UNICA-2021

11-2-2021, Pág. 3

hábiles por parte de la comisión designada.

iv. Una vez comprobadas las causales:

- La Comisión Especial elegida por la Asamblea Universitaria le solicitará a ésta, que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, si se revoca o no a la autoridad.
- La Comisión Especial elegida por el Consejo de Facultad, le requerirá a éste que solicite a la Asamblea Universitaria que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, si se revoca o no al decano.



La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formulada a la Asamblea Universitaria.

vi. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, será válida en el proceso de revocatoria, si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.

vii. Para el caso de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, la revocabilidad o no del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.

viii. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, a favor de la revocatoria debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité

ix. Electoral Universitario a la Facultad, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, la revocabilidad o no del Decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad respectivo.

x. Declarada la revocatoria del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días, al docente principal, más antiguo en la

docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, quien asume el cargo de Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

- xi. Declarada la revocatoria del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.



Artículo 85°.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual de la Universidad, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- 85.1. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes, considerando a los terceros de corresponder, la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.
- 85.2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.
- 85.3. Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
- 85.4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
- 85.5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

R.R. N°158-R-UNICA-2021

11-2-2021, Pág. 5

Artículo 173°

173.12 A poder elegir al docente de la asignatura correspondiente, de acuerdo a las posibilidades de la Universidad, en el marco de un currículo flexible.

Artículo 183°.- Son egresados quienes hayan aprobado satisfactoriamente el conjunto de asignaturas del Plan de estudios de un programa académico y los créditos extracurriculares exigidos para la carrera profesional como idiomas, entre otros.



Artículo 2: **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N°736 -R-UNICA-2021

Ica, 28 abril de 2021

VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: *Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);*

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497, 1589-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 158-R-UNICA-2021, se aprueba las MODIFICACIONES del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA";

Que, mediante correo electrónico la Comisión de revisión y modificación del Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector los artículos del Estatuto que tienen que ser modificados de conformidad con el Clasificador de Cargos Institucional de la Universidad;

Que, el artículo 57, inciso 57.2 de la Ley Universitaria 30220, señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 28 de abril del 2021, acuerda por unanimidad aprobar las modificaciones de los artículos 54, 76, 107, 118, 121, 125, 126, 127 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al **acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 28 de abril del 2021** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la MODIFICACIÓN de los artículos 54, 76, 107, 118, 121, 125, 126, 127 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497, 1589-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 158-R-UNICA-2021; quedando establecido de la siguiente manera:

Artículo 53°. - El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El Reglamento de Elecciones del Director de Departamento Académico establece las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

La Universidad cuenta con treinta y cuatro (34) departamentos académicos, distribuidos de la siguiente manera:



ÁREA	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
ÁREAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	Ciencias Biológicas
	Salud familiar, comunitaria e investigación
	Salud del niño, mujer, adulto y anciano
	Ciencias Químicas
	Ciencias Farmacéuticas
	Química Farmacéutica
	Ciencias Básicas (de Medicina Humana)
	Clínicas Médicas
	Clínicas Quirúrgicas
	Medicina Veterinaria
Producción animal	
Ciencias Comunitarias	
Medicina y Cirugía Oral	
ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	Administración
	Comunicación, Turismo y Arqueología
	Contabilidad
	Derecho Público
	Ciencias Sociales
	Humanidades
	Ciencias Económicas y Negocios Internacionales
ÁREAS DE CIENCIAS E INGENIERIA	Matemática
	Física
	Ciencias Agrícolas
	Horticultura
	Ingeniería Ambiental
	Ingeniería Civil
	Ingeniería Química
	Ciencias de investigación de la Ingeniería
	Electricidad y Electrónica
	Energía y Producción
	Ingeniería de Minas
Ingeniería Metalúrgica	
Ingeniería Pesquera	
Ingeniería de Sistemas	

Artículo 76°.- La Escuela de Posgrado de la Universidad, es una escuela de gestión académica y de investigación, que organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas en las facultades, según las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Depende del rectorado y se rige por el Reglamento respectivo.

Está a cargo de un docente principal con grado de Doctor y será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las unidades de posgrado se originan a requerimiento de las Facultades y se eleva al Consejo Universitario para su conocimiento y propuesta a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

Artículo 107°.- La Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales, es un órgano de asesoramiento que, tiene como función asesorar y proponer la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

Se encuentra a cargo de un director, que es un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 118°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural, se encarga de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Constituye una función que permite extender el servicio educativo que presta la universidad a través del proceso de difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico, arte y cultura. Es encargada de desarrollar programas, proyectos y/o actividades de proyección social y extensión cultural hacia la comunidad; gestiona la prestación servicios profesionales para atender las necesidades propias de las comunidades locales y regionales que más lo necesiten.

Se encuentra a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 121°. - La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es el órgano que desarrolla actividades académico administrativas, que planifica y desarrolla el proceso de capacitación y perfeccionamiento docente en la Universidad.

Se encuentra a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 125°.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se encarga de planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación e innovación tecnológica, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicio. Está a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.





Artículo 126°.- La Dirección de Incubadora de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando la Universidad la asesoría y facilidades en el uso de equipos y de sus instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas deben ofrecer productos obtenidos como resultado de la investigación realizada, que satisfagan las necesidades de la comunidad. Reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Está a cargo de un **servidor público no docente**, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 127°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, fomenta la gestión y promoción de las actividades de innovación, de la comunidad universitaria y contribuye al desarrollo económico y social de la región en concordancia con la misión institucional. Está a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2: **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N°2731 -R-UNICA-2021

Ica, 5 de octubre de 2021

VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: *Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que consta de XVI Títulos, doscientos veintidós (222) artículos, dos (2) Disposiciones Generales y ocho (08) disposiciones Transitorias; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, Plan de Emergencia de la Universidad;

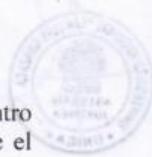
Que, posteriormente el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", fue modificado mediante Resoluciones Rectorales N° 924, 1497, 1589-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 158, 736-R-UNICA-2021, respectivamente;

Que, en el marco del Proceso de Licenciamiento Institucional, la Comisión de revisión y modificación del Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector los artículos del Estatuto que tienen que ser modificados de conformidad al informe de observaciones N° 030-2021-SUNEDU-DILIC-EV;

Que, el artículo 57, inciso 57.2 de la Ley Universitaria 30220, señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 05 de octubre de 2021, acuerda por unanimidad aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la página 4, artículos 49, 79, 80, 125, 126, 127, 167 y 171;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 5 de octubre de 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”**, la página 4, relación de Miembros de la Asamblea Universitaria Docentes, los artículos 49°, 79°, 80°, 125°, 126°, 127°, 167° y 171°; quedando establecido de la siguiente manera:

(Página 4)

Miembros de la Asamblea Universitaria Docentes. se excluyen por causal de fallecimiento a:

Q.E.V.F. Manuel de la Cruz Vilca

Q.E.V.F. Hernan Diaz Rengifo

Q.E.V.F. Walter Ricardo Gonzales Canelo

Artículo 49°.- (...)

A) (...)

B) **ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

(...)

- **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**, ofrece la carrera profesional de:

- Ciencias de la Educación en Lengua y Literatura; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura.
- Ciencias de la Educación en Historia y Geografía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia y Geografía.
- Ciencias de la Educación en Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Educación en Ciencias Biológicas y Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Biológicas y Química.
- Ciencias de la Educación en Matemática e Informática; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática e Informática.
- Ciencias de la Educación en Educación Inicial; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Inicial.
- Ciencias de la Educación en Educación Primaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Primaria.
- Ciencias de la Educación en Educación Artística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Artística.



- Ciencias de la Educación en Educación Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física.

C) (...)

Artículo 79°.- Las líneas de investigación de la Universidad son propuestas por el Vicerrectorado de Investigación y aprobadas por el Consejo Universitario. Serán difundidos en un documento de acceso público, que será publicado en la página web de la Universidad. Las líneas de investigación rigen las diversas investigaciones conducentes a la obtención de grado académico y título profesional. La Universidad participa en concursos con financiamiento de fondos concursables; realiza investigación formativa y de semilleros de investigación; realiza proyectos de investigación básica y aplicada.

Artículo 80°.- La Universidad para efectos de la investigación cuenta con un Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas, cuyo funcionamiento se encuentra desarrollado en su reglamento específico.

Artículo 125°.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se encarga de planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación e innovación tecnológica, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicio. Está a cargo de un **servidor público** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 126°.- La Dirección de Incubadora de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando la Universidad la asesoría y facilidades en el uso de equipos y de sus instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas deben ofrecer productos obtenidos como resultado de la investigación realizada, que satisfagan las necesidades de la comunidad. Reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Está a cargo de un **servidor público**, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 127°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, fomenta la gestión y promoción de las actividades de innovación, de la comunidad universitaria y contribuye al desarrollo económico y social de la región en concordancia con la misión institucional. Está a cargo de un **servidor público** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 167°.- El Consejo Universitario aprueba anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan estratégico de la Universidad; considerando las siguientes excepciones:





- 167.1 Los titulados o graduados.
- 167.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 167.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 167.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte IPD.
- 167.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos 167.1 y 167.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 171°.- La Universidad tomará en cuenta las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO las Disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a SUNEDU, Vicerrectorados, Facultades y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y archívese.



Anselmo Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ESTATUTO

Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 – 16 de julio del 2020

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA-2020 – 04 de agosto del 2020

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 1497-R-UNICA-2020 – 09 de noviembre del 2020

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 1589-R-UNICA-2020 – 28 de noviembre del 2020

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 158-R-UNICA-2021 – 11 de febrero del 2021

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 736-R-UNICA-2021 – 28 de abril del 2021

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021 – 05 de octubre del 2021

<u>ÍNDICE</u>	<u>PAG.</u>
<u>PRESENTACIÓN</u>	<u>49</u>
<u>TÍTULO I</u>	
<u>DE LA UNIVERSIDAD</u>	<u>50</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>DEFINICIÓN, MARCO LEGAL, ÁMBITO Y SÍMBOLOS</u>	<u>50</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN</u>	<u>51</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</u>	<u>52</u>
<u>TÍTULO II</u>	
<u>DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</u>	<u>54</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>INSTANCIAS DE GOBIERNO</u>	<u>54</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA</u>	<u>55</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	<u>56</u>
<u>CAPÍTULO IV</u>	
<u>DEL RECTOR Y VICERRECTORES</u>	<u>58</u>
<u>CAPÍTULO V</u>	
<u>CONSEJO DE FACULTAD</u>	<u>62</u>
<u>CAPÍTULO VI</u>	
<u>DEL DECANO</u>	<u>62</u>
<u>CAPÍTULO VII</u>	
<u>DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES</u>	<u>64</u>
<u>TÍTULO III</u>	
<u>ORGANIZACIÓN ACADEMICA</u>	<u>69</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>RÉGIMEN ACADÉMICO</u>	<u>69</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>COMPOSICIÓN DE LAS FACULTADES</u>	<u>73</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>SEDES Y FILIALES</u>	<u>76</u>
<u>TÍTULO IV</u>	
<u>RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DE LA FORMACIÓN DE PREGRADO, POSGRADO Y ESTUDIOS</u>	
<u>DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PORFESIONAL</u>	<u>77</u>

<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....</u>	<u>77</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>DE LA FORMACIÓN DE PREGRADO, POSGRADO Y ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>	<u>78</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....</u>	<u>80</u>
<u>TÍTULO V</u>	
<u>DE LA INVESTIGACIÓN.....</u>	<u>80</u>
<u>CAPÍTULO I.</u>	
<u>DE LA INVESTIGACIÓN.....</u>	<u>80</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</u>	<u>81</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</u>	<u>81</u>
<u>TÍTULO VI</u>	
<u>DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.....</u>	<u>83</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>ESTRUCTURA ORGÁNICA.....</u>	<u>83</u>
<u>SUB CAPÍTULO I</u>	
<u>ÓRGANOS ESPECIALES.....</u>	<u>85</u>
<u>SUB CAPÍTULO II</u>	
<u>ÓRGANOS CONSULTIVOS</u>	<u>87</u>
<u>SUB CAPÍTULO III</u>	
<u>ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....</u>	<u>90</u>
<u>SUB CAPÍTULO IV</u>	
<u>ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....</u>	<u>90</u>
<u>SUB CAPÍTULO V</u>	
<u>ÓRGANOS DE APOYO.....</u>	<u>91</u>
<u>SUB CAPÍTULO VI</u>	
<u>ÓRGANOS DE LINEA.....</u>	<u>93</u>
<u>SUB CAPÍTULO VII</u>	
<u>ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.....</u>	<u>97</u>
<u>DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y FILIALES.....</u>	<u>97</u>
<u>TÍTULO VII</u>	
<u>DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.....</u>	<u>97</u>
<u>TÍTULO VIII</u>	
<u>DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....</u>	<u>97</u>

<u>TÍTULO IX</u>	
<u>DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.....</u>	<u>98</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>DE LOS DOCENTES.....</u>	<u>98</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>APOYO A DOCENTES.....</u>	<u>99</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>ADMISIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....</u>	<u>100</u>
<u>CAPÍTULO IV</u>	
<u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....</u>	<u>102</u>
<u>CAPÍTULO V</u>	
<u>DEL DOCENTE EN LA INVESTIGACIÓN.....</u>	<u>103</u>
<u>CAPÍTULO VI</u>	
<u>DEBERES DE LOS DOCENTES.....</u>	<u>104</u>
<u>CAPÍTULO VII</u>	
<u>DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE.....</u>	<u>104</u>
<u>CAPÍTULO VIII</u>	
<u>SANCIONES.....</u>	<u>105</u>
<u>CAPÍTULO IX</u>	
<u>DISTINCIONES HONORÍFICAS.....</u>	<u>108</u>
<u>TÍTULO X</u>	
<u>DE LOS ESTUDIANTES.....</u>	<u>109</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>ESTUDIANTES DE PREGRADO, POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.....</u>	<u>109</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES.....</u>	<u>111</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES.....</u>	<u>112</u>
<u>CAPÍTULO IV</u>	
<u>INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES.....</u>	<u>113</u>
<u>CAPÍTULO V</u>	
<u>DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES.....</u>	<u>113</u>
<u>TÍTULO XI</u>	
<u>DE LOS EGRESADOS, GRADUADOS E INSERCIÓN LABORAL.....</u>	<u>114</u>
<u>TÍTULO XII</u>	
<u>DEL PERSONAL NO DOCENTE.....</u>	<u>116</u>
<u>TÍTULO XIII</u>	
<u>DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....</u>	<u>116</u>

<u>TÍTULO XIV</u>	
<u>OTROS SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE.....</u>	<u>116</u>
<u>TÍTULO XV</u>	
<u>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....</u>	<u>120</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD.....</u>	<u>120</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....</u>	<u>121</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.....</u>	<u>121</u>
<u>TÍTULO XVI</u>	
<u>DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES.....</u>	<u>122</u>
<u>DISPOSICIONES GENERALES.....</u>	<u>122</u>
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....</u>	<u>123</u>

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, es una Institución de Educación Superior Universitaria, con personería jurídica de derecho público, que fue creada por Ley N° 12495 del 20 de diciembre de 1955 y entró en funcionamiento por histórico Cabildo Abierto del pueblo de Ica, del 18 de febrero de 1961.

Es la primera Casa de Estudios Universitarios de la Región, que ostenta su nombre en homenaje a las virtudes del Santo Patrón de la juventud y la inteligencia universal, San Luis Gonzaga, religioso Jesuita.

Su sede está en la ciudad de Ica, donde se encuentran las principales oficinas y el campus universitario. Y tiene tres (3) filiales: una en Chincha otra en Nasca y otra en Pisco.

El presente Estatuto norma el funcionamiento del gobierno académico, administrativo y económico de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” no es ajena a la modernización, a los diversos cambios de la sociedad contemporánea, en el contexto político, económico, social, científico-tecnológico y ambiental; ni a las exigencias de mayor calidad que demanda la educación superior universitaria, para que atienda las necesidades y promoción del desarrollo de la Universidad y de la sociedad en el ámbito local, regional y nacional.

Por lo expuesto, se pone a disposición de la Comunidad Universitaria en general, el presente Estatuto Universitario, aprobado por la Asamblea Universitaria y alineado a la Ley Universitaria N° 30220, para que sirva como un instrumento normativo, regulador del desarrollo institucional y promotor del desarrollo local, regional y nacional.

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO.
Rector

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL, ÁMBITO Y SÍMBOLOS

Artículo 1°.- La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (en adelante la Universidad), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2°.- El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad para el cumplimiento de sus principios y fines enfocados fundamentalmente en la promoción de la mejora continua de la calidad educativa, la investigación y la cultura, como ejes del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 3°.- El marco legal que sustenta el Estatuto, es el siguiente: La Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas y complementarias aplicables con sus correspondientes modificatorias.

Artículo 4°.- La Universidad tiene su sede en la ciudad de Ica y, cuenta con filiales en las provincias de Chincha, Pisco y Nasca.

Artículo 5°.- Los símbolos de la Universidad son:

- La **Bandera**: Color celeste claro y lleva en el centro el escudo de la Universidad.
- El **Escudo**: Trapecio que representa una portada incaica y tiene como fondo un sol radiante que lleva inscrito el nombre de **UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**, bordeando al sol radiante.
En la parte superior dentro del trapecio, escrito en ángulo y en idioma quechua, “**LLAQTAMANTA LLAQTAPAQ**”, significa: “del pueblo, para el pueblo”. En la parte inferior del trapecio reza, en idioma quechua, **ICA HATUN YACHAY HUASI**, que significa “Gran casa del saber” de Ica.
En el centro del trapecio se distingue un círculo que representa un sol incaico y en su núcleo lleva la configuración electrónica de un átomo y la vara - serpiente de Esculapio.
- El **Himno** de la Universidad.

La Universidad celebra su aniversario Institucional el 20 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN.

Artículo 6°.- La Universidad se rige por los siguientes principios:

- 6.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 6.2 Calidad académica.
- 6.3 Autonomía.
- 6.4 Libertad de cátedra.
- 6.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 6.6 Democracia institucional.
- 6.7 Meritocracia.
- 6.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 6.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 6.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 6.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 6.12 Creatividad e innovación.
- 6.13 Internacionalización.
- 6.14 El interés superior del estudiante.
- 6.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 6.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 6.17 Ética pública y profesional.

Artículo 7°.- La Universidad tiene los fines siguientes:

- 7.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 7.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 7.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 7.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 7.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 7.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 7.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 7.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 7.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 7.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 8°.- La Universidad, ejerce las funciones siguientes:

- 8.1. Formación profesional.
- 8.2. Investigación.
- 8.3. Extensión cultural y proyección social.
- 8.4. Educación continua.
- 8.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 8.6. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y normas conexas.

Artículo 9°.- La Universidad tiene como misión “Formar profesionales, con alto nivel académico; fomentando la investigación científica, la innovación tecnológica en los estudiantes universitarios, con vocación de servicio y responsables, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región y del País”.

CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10°.- El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 10.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 10.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 10.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 10.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 10.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11°.- Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

Artículo 12°.- El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria goza de las siguientes garantías:

- 12.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 12.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 12.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 12.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13°.- La Universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 13.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- 13.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 13.3 Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 13.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 13.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 13.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.

- 13.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 13.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 13.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 13.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 13.11 Los convenios celebrados por la Universidad.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 14°.- La Universidad, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 15°.- El gobierno de la Universidad es ejercido por las instancias siguientes:

- 15.1 La Asamblea Universitaria.
- 15.2 El Consejo Universitario.
- 15.3 El Rector.
- 15.4 Los Consejos de Facultad.
- 15.5 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los órganos de gobierno podrán realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16°.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- 16.1 El Rector, quien la preside.
- 16.2 Los Vicerrectores.
- 16.3 Los Decanos de las Facultades.
- 16.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 16.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 16.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 16.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 16.8 Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.

El director del PRODAC es miembro de la Asamblea Universitaria. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 17°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 18°.- La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- 18.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 18.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 18.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 18.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de

- una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 18.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - 18.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
 - 18.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - 18.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos Centros e Institutos y otros órganos académicos o administrativos, a propuesta del Consejo Universitario.
 - 18.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - 18.10 Pronunciarse, de ser el caso, sobre los problemas universitarios, ya sean locales, regionales y de interés local, nacional e internacional.
 - 18.11 Las demás atribuciones que le otorguen la Ley y el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- 19.1 El Rector, quien lo preside.
- 19.2 Los Vicerrectores.
- 19.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 19.4 El director de la Escuela de Posgrado.
- 19.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 19.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Asimismo, el director del PRODAC asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 20°.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por

la mitad de sus miembros.

Artículo 21°.- El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 21.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 21.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 21.3 Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 21.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 21.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 21.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 21.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 21.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 21.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU.
- 21.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta sustentada de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- 21.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 21.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determina el Reglamento respectivo.
- 21.13 Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 21.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

- 21.15 Conceder o ratificar licencias a las autoridades, docentes y personal no docente, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 21.16 Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad por haber incurrido en alguna causal contemplada en la Ley o en el Estatuto.
- 21.17 Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
- 21.18 Aprobar el calendario de actividades académicas con mínimo sesenta (60) días previos al inicio del periodo académico correspondiente.
- 21.19 Resolver las situaciones de carácter fortuito o de fuerza mayor que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- 21.20 Designar la Comisión Central Especial que evaluará a los docentes antes de cumplir los 75 años para pasar a condición de Docente Extraordinario.
- 21.21 Designar a los directores de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural; Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo; Dirección de Admisión, Dirección de Servicios Académicos y Dirección de Registro, Matrícula y Estadística a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado académico.
- 21.22 Designar a los directores de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Instituto de Investigación a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado de Investigación.
- 21.23 Otras atribuciones que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 22°.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto.

El Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 23°.- Para ser elegido Rector se requiere:

- 23.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 23.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 23.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 23.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- 23.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 23.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 24.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 24.2 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 24.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- 24.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 24.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 24.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 24.7 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 24.8 Representar a la Universidad en su calidad de titular de la institución.
- 24.9 Ejercer el derecho a voto en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y dirimir en caso de empate.
- 24.10 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones cuando se requiera por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria.
- 24.11 Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 25°.- La Universidad cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Los vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 26°.- Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 27°.- Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 28°.- Son atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- 28.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- 28.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 28.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 28.4 Coordinar las actividades curriculares, extracurriculares y planes de estudio.
- 28.5 Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutoría para los estudiantes.
- 28.6 Coordinar con el rectorado la propuesta que se alcanzará por parte del rector al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural; Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo; Dirección de Admisión, la Dirección de Servicios Académicos y Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, quienes deben reunir el perfil correspondiente.
- 28.7 Las demás atribuciones que le asignen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 29°.- El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación.

Artículo 30°.- Son atribuciones de Vicerrector de Investigación las siguientes:

- 30.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- 30.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 30.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 30.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 30.5 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 30.6 Promover entre los investigadores, el uso de plataforma tecnológica de información y comunicación, para realizar proyectos y trabajos de investigación de la Universidad, con sus pares de otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
- 30.7 Promover la formación de equipos multidisciplinarios para generar innovación y tecnología, como producto de la labor de los docentes y

estudiantes.

- 30.8 Promover la publicación de los trabajos de investigación de los docentes en revistas indexadas.
- 30.9 Promover la evaluación y reconocimiento del docente investigador de acuerdo a las normas e instancias correspondientes.
- 30.10 Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevos Institutos de investigación.
- 30.11 Coordinar el registro de docentes investigadores de acuerdo a las normas.
- 30.12 Coordinar con el rectorado la propuesta que se alcanzará por parte del rector al Consejo Universitario, para la designación del director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y del Instituto de Investigación, quienes deben reunir el perfil correspondiente.
- 30.13 Las demás atribuciones que le asignen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 31°.- El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 32°.- En caso de ausencia del Rector, éste encargará al Vicerrector Académico sus funciones por el tiempo que dure la ausencia. En ausencia del Vicerrector Académico se encargará al Vicerrector de Investigación.

Artículo 33°.- El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 34°.- Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 35°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 35.1 El Decano, quien lo preside.
- 35.2 Seis (6) docentes principales
- 35.3 Cuatro (4) docentes asociados
- 35.4 Dos (2) docentes auxiliares
- 35.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 36°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- 36.1 Aprobar los instrumentos normativos internos.
- 36.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 36.3 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- 36.4 Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 36.5 Declarar en primera instancia la vacancia o renuncia de los decanos por haber incurrido en causales establecidas en la Ley o en el Estatuto.
- 36.6 Proponer la creación de Maestrías y Doctorados al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación en la Asamblea Universitaria.
- 36.7 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Artículo 37°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 38°.- Para ser decano se requiere:

- 38.1 Ser ciudadano en ejercicio.

- 38.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 38.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 38.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 38.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 38.6 No estar consignado en el Registro de Deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 39°.- Son atribuciones del Decano las siguientes:

- 39.1 Presidir el Consejo de Facultad y dirimir la votación en caso de empate en el Consejo Facultad.
- 39.2 Dirigir administrativamente la Facultad
- 39.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 39.4 Hacer cumplir la normativa académica de la Universidad relacionado a la gestión académica y administrativa de la facultad.
- 39.5 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- 39.6 Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, unidades de investigación y las unidades de Posgrado.
- 39.7 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- 39.8 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 39.9 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 39.10 Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación, la memoria anual de su gestión.
- 39.11 Ejercer el derecho a voto en la Asamblea Universitaria.
- 39.12 Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones Permanentes o Transitorias para la adecuada gestión de la facultad.
- 39.13 Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Estatuto y la Ley.

Artículo 40°.- El Decano, es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de

la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VII DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 41°.- La vacancia se configura cuando el Rector, Vicerrectores y Decanos cesan en sus cargos por estar comprendidos en alguna de las causales establecidas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 42°.- Las causales de **vacancia** son las siguientes:

- 42.1 Fallecimiento
- 42.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 42.3 Renuncia expresa.
- 42.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 42.5 Incumplimiento de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Estatuto, y de los Reglamentos de la Universidad.
- 42.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 42.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 42.8 No convocar, a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 43°.- El proceso de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. El Rector o el Decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, según corresponda, con la finalidad de designar una Comisión Especial la que se encargará de pronunciarse si existe merito o no para la apertura del proceso investigador para determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto le otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito sustentándose con los respectivos medios probatorios.

- iii. En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- iv. El Rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentarán oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.
- v. Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.

Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

- vi. En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que

sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.

En el caso de vacancia del Vicerrector Académico y en su defecto el Vicerrector de Investigación, el Rector asume el cargo del Vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.

En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

En caso de vacancia de los Directores de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su reemplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin.

Artículo 44°.- La **revocabilidad** es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

Artículo 45°.- Las causales de revocabilidad son las siguientes:

45.1. Actos de corrupción.

45.2. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.

45.3. Pérdida de legitimidad.

45.4. Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 46°.- El proceso de revocatoria del Rector y de los Vicerrectores, así como el proceso de revocatoria de los Decanos, se inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, de la universidad o de la facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

Para declarar la revocatoria de las autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un decano. Es presentada a través de mesa de partes de la instancia correspondiente; señalando la causal de revocabilidad debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. La solicitud de revocatoria, una vez recibida por mesa de partes, deberá ser derivada a la Asamblea Universitaria por el Rector o al Consejo de Facultad por el decano, según corresponda, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En ambos casos y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.
- iii. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, deberá designar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles una Comisión Especial que se encargará de comprobar la fundamentación de la/s causal/es de revocatoria; así como, que se cumplan con los requisitos para el pedido formal de revocatoria, que sustenta/n la solicitud. Esta comprobación se hará en un plazo máximo quince (15) días hábiles por parte de la comisión designada.

- iv. Una vez comprobadas las causales:
 - La Comisión Especial elegida por la Asamblea Universitaria le solicitará a ésta, que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, si se revoca o no a la autoridad.
 - La Comisión Especial elegida por el Consejo de Facultad, le requerirá a éste que solicite a la Asamblea Universitaria que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, si se revoca o no al decano.
- v. La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formulada a la Asamblea Universitaria.
- vi. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, será válida en el proceso de revocatoria, si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
- vii. Para el caso de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, la revocabilidad o no del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.
- viii. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, a favor de la revocatoria debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité
- ix. Electoral Universitario a la Facultad, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, la revocabilidad o no del Decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad respectivo.
- x. Declarada la revocatoria del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria

encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días, al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, quien asume el cargo de Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

- xi. Declarada la revocatoria del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 47°.- La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

- 47.1. Departamentos Académicos.
- 47.2. Escuelas Profesionales.
- 47.3. Unidades de Investigación.
- 47.4. Unidades de Posgrado.

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más unidades de investigación. Asimismo, cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye unidades de posgrado.

Artículo 48°.- Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Las Facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos a nombre de la nación.

Los programas se agrupan por áreas académicas. Las áreas académicas son las siguientes:

- a) Área de Ciencias de la Salud.
- b) Área de Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Área de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 49°.- La Universidad cuenta con Facultades distribuidas de la siguiente manera:

A) ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.

- **Facultad de Ciencias Biológicas**, ofrece la carrera profesional de Biología; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título profesional de Biólogo.
- **Facultad de Enfermería**, ofrece la carrera profesional de Enfermería; conduce al grado académico de Bachiller en Enfermería, y al Título profesional de Licenciado en Enfermería.
- **Facultad de Farmacia y Bioquímica**, ofrece la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica; conduce al grado académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, y al Título profesional de Químico Farmacéutico.
- **Facultad de Medicina Humana**, ofrece la carrera profesional de Medicina Humana; conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Humana y al Título profesional de Médico Cirujano.
- **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, ofrece la carrera profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Veterinarias y al Título profesional de Médico Veterinario Zootecnista.
- **Facultad de Obstetricia**, ofrece la carrera profesional de Obstetricia; conduce al grado académico de Bachiller en Obstetricia y al Título profesional de Licenciado en Obstetricia.
- **Facultad de Odontología**, ofrece la carrera profesional de Odontología; conduce al grado académico de Bachiller en Odontología y al Título profesional de Cirujano Dentista.
- **Facultad de Psicología**, ofrece la carrera profesional de Psicología; conduce al grado académico de Bachiller en Psicología y al Título profesional de Psicólogo.

B) ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

- **Facultad de Administración**, ofrece la carrera profesional de Administración; conduce al grado académico de Bachiller en Administración, y al Título profesional de Licenciado en Administración.
- **Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología**, ofrece las carreras profesionales de:

- Ciencias de la Comunicación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
- Turismo, conduce al grado académico de Bachiller en Turismo y al Título profesional de Licenciado en Turismo.
- Arqueología, conduce al grado académico de Bachiller en Arqueología y al Título profesional de Licenciado en Arqueología.
- **Facultad de Contabilidad**, ofrece la carrera profesional de Contabilidad; conduce al grado académico de Bachiller en Contabilidad, y al Título profesional de Contador Público.
- **Facultad de Derecho y Ciencia Política**, ofrece la carrera profesional de Derecho; conduce al grado académico de Bachiller en Derecho, y al Título Profesional de Abogado.
- **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**, ofrece la carrera profesional de:
 - Ciencias de la Educación en Lengua y Literatura; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura.
 - Ciencias de la Educación en Historia y Geografía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia y Geografía.
 - Ciencias de la Educación en Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - Ciencias de la Educación en Ciencias Biológicas y Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Biológicas y Química.
 - Ciencias de la Educación en Matemática e Informática; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática e Informática.
 - Ciencias de la Educación en Educación Inicial; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Inicial.
 - Ciencias de la Educación en Educación Primaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Primaria.
 - Ciencias de la Educación en Educación Artística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Artística.

- Ciencias de la Educación en Educación Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física.
- **Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Economía, que conduce al grado académico de Bachiller en Economía y al Título profesional de Economista.
 - Negocios Internacionales, conduce al grado académico de Bachiller en Negocios Internacionales y al Título profesional de Licenciado en Negocios Internacionales.

C) ÁREA DE CIENCIAS E INGENIERÍA.

- **Facultad de Agronomía**, ofrece la carrera profesional de Agronomía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas, y al Título profesional de Ingeniero Agrónomo.
- **Facultad de Arquitectura**, ofrece la carrera profesional de Arquitectura; conduce al grado académico de Bachiller en Arquitectura, y al Título profesional de Arquitecto.
- **Facultad de Ciencias**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Matemática e Informática; conduce al Grado académico de Bachiller en Ciencias Matemática e Informática y al Título profesional de Matemático e Informático
 - Física; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Física y al Título profesional de Físico.
 - Estadística; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Estadística y al Título profesional de Estadístico.
- **Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria**, ofrece la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y Sanitaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y al Título profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario.
- **Facultad de Ingeniería Civil**, ofrece la carrera profesional de Ingeniería Civil; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil, y al Título profesional de Ingeniero Civil.
- **Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ingeniería Mecánica Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y al Título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
 - Ingeniería Electrónica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Electrónica y al Título profesional de Ingeniero Electrónico.
- **Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia**, ofrece las carreras profesionales de:

- Ingeniería de Minas, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y al Título profesional de Ingeniero de Minas.
- Ingeniería Metalúrgica conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica y al Título profesional de Ingeniero Metalúrgico.
- **Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos**, ofrece carreras profesionales de:
 - Ingeniería Pesquera; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Pesqueras y al Título profesional de Ingeniero Pesquero.
 - Ingeniería de Alimentos; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de los Alimentos y al Título profesional de Ingeniero de Alimentos.
- **Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica**, ofrece carreras profesionales de:
 - Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química y al Título profesional de Ingeniero Químico.
- **Facultad de Ingeniería de Sistemas**, ofrece la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y al Título profesional de Ingeniero de Sistemas.

Artículo 50°.- La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realizan de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, y se agrupan de acuerdo a las áreas académicas referidas.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 51°.- Los **Departamentos Académicos** son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 52°.- La creación de un Departamento Académico debe ser a propuesta del Consejo Universitario y aprobada por la Asamblea Universitaria.

El Departamento Académico se conforma con un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, de la misma disciplina o afines.

El director del Departamento Académico coordina con las Facultades solicitantes las horas académicas requeridas.

Artículo 53°.- El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El Reglamento de Elecciones del Director de Departamento Académico establece las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

La Universidad cuenta con treinta y cuatro (34) departamentos académicos, distribuidos de la siguiente manera:

ÁREA	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	
ÁREAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	Ciencias Biológicas	
	Salud familiar, comunitaria e investigación Salud del niño, mujer, adulto y anciano	
	Ciencias Químicas Ciencias Farmacéuticas Química Farmacéutica	
	Ciencias Básicas (de Medicina Humana) Clínicas Médicas Clínicas Quirúrgicas	
	Medicina Veterinaria Producción animal	
	Ciencias Comunitarias Medicina y Cirugía Oral	
	ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	Administración
		Comunicación, Turismo y Arqueología
		Contabilidad
		Derecho Público
Ciencias Sociales Humanidades		
Ciencias Económicas y Negocios Internacionales		
ÁREAS DE CIENCIAS E INGENIERIA	Matemática Física	
	Ciencias Agrícolas Horticultura	
	Ingeniería Ambiental	
	Ingeniería Civil	

Ingeniería Química
Ciencias de investigación de la Ingeniería Electricidad y Electrónica Energía y Producción
Ingeniería de Minas Ingeniería Metalúrgica
Ingeniería Pesquera
Ingeniería de Sistemas

Artículo 54°.- La **Escuela Profesional**, es la encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Está dirigida por un Director de Escuela Profesional, que es designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad por un periodo de dos (2) años y debe tener grado académico de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Artículo 55°.- Las **Unidades de Investigación**, están encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad; funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 56°.- Las Unidades de Investigación están constituidas por docentes que ejecutan al menos, un (1) trabajo de investigación anual; están a cargo de un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años.

Artículo 57°.- Las Unidades de Investigación fomentan el desarrollo de la investigación en las facultades. Cuentan con un Comité de Investigación, cuyas funciones y composición se contemplan en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 58°.- La **Unidad de Posgrado**, es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad con la Escuela de Posgrado de la Universidad. Asimismo, se encarga de los estudios de segunda especialidad profesional. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, y título de segunda especialidad profesional de ser el caso, designado por el decano por un periodo de dos (2) años.

Artículo 59°.- Las Unidades de Posgrado están integradas por el director que las dirige y los docentes y estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad.

Artículo 60°.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, de aquellas facultades que los tengan, se desarrollan dentro de las Unidades de Posgrado.

En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO III SEDES Y FILIALES

Artículo 61°.- La sede universitaria es el establecimiento universitario, constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.

La Universidad cuenta con los siguientes locales en la sede ubicada en la provincia de Ica donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional:

- Local Campus Universitario
- Local Central
- Local de la Facultad de Medicina Humana
- Local de la Facultad de Agronomía

Artículo 62°.- La filial es la sede desconcentrada de la Universidad, constituida fuera del ámbito provincial de la sede universitaria destinada a la prestación del servicio educativo superior y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.

La Universidad cuenta con tres (3) filiales en las provincias de Chincha, Pisco y Nasca, donde se brindan los servicios educativos conducente al grado académico y título profesional.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DE LA FORMACIÓN DE PREGRADO,
POSGRADO Y ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 63°.- El régimen de estudios en la Universidad es bajo el sistema semestral, por créditos con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

De manera excepcional y debidamente justificada, se podrá prestar el servicio educativo bajo la modalidad semipresencial o no presencial, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 64°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 65°.- La Facultad, a través de la Escuela Profesional, es la encargada del Diseño curricular de los programas de pregrado. La unidad de posgrado se encarga del diseño curricular de los programas de posgrado y del diseño curricular de los programas de Segunda Especialidad Profesional que oferta la Universidad, según corresponda. Responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y a la naturaleza de los estudios que ofrecen.

Artículo 66°.- Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 67°.- El currículo de cada carrera se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 68°.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la

enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios del idioma extranjero o lengua nativa, para acreditarlos como requisito para la obtención del grado de bachiller, deben ser extracurriculares. El Centro de idiomas de la Universidad determinará los mecanismos de validación del idioma o lengua nativa cuyo conocimiento haya sido adquirido fuera de dicho Centro.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE PREGRADO, POSGRADO Y ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 69°.- Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos. Se realizan en dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 70°.- Los estudios generales, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 71°.- Los estudios específicos y de especialidad, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 72°.- Los estudios de Posgrado en la Universidad son Diplomados, Maestrías y Doctorados.

72.1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar mínimo veinticuatro (24) créditos.

72.2. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:

1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

72.3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 73°.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, son estudios regulares pos título, que conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida; para ello se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 74°.- La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos que correspondan, a nombre de la Nación. Cuando la Universidad tenga acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, podrá hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Artículo 75°.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a la Ley Universitaria y Reglamento respectivo de la Universidad.

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 75.1. **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 75.2. **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas.
- 75.3. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas.
- 75.4. **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 75.5. **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 76°.- La Escuela de Posgrado de la Universidad, es una escuela de gestión académica y de investigación, que organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas en las facultades, según las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Depende del rectorado y se rige por el Reglamento respectivo.

Está a cargo de un docente principal con grado de Doctor y será designado por el Consejo Universitario a Propuesta del Rector.

Las unidades de posgrado se originan a requerimiento de las Facultades y se eleva al Consejo Universitario para su conocimiento y propuesta a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 77°.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

Artículo 78°.- La Universidad cuenta con una política general de investigación, propuesta por el Vicerrectorado de Investigación, la que se encuentra plasmada en el reglamento general de investigación.

Artículo 79°.- Las líneas de investigación de la Universidad son propuestas por el Vicerrectorado de Investigación y aprobadas por el Consejo Universitario. Serán difundidos en un documento de acceso público, que será publicado en la página web de la Universidad. Las líneas de investigación rigen las diversas investigaciones conducentes a la obtención de grado académico y título profesional. La Universidad participa en concursos con financiamiento de fondos concursables; realiza investigación formativa y de semilleros de investigación; realiza proyectos de investigación básica y aplicada.

Artículo 80°.- La Universidad para efectos de la investigación cuenta con un Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas, cuyo funcionamiento se encuentra desarrollado en su reglamento específico.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 81°.- La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes, egresados e investigadores mediante:

- 81.1. Distinciones honoríficas; premios anuales para los docentes que tienen mayor número de publicaciones en revistas indizadas, mediante una evaluación bibliométrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 81.2. Soporte o incentivos a la publicación científica mediante un programa de apoyo a publicaciones de investigadores de la Universidad en revistas indizadas de alto impacto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 81.3. Financiamiento de la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales, revisados por pares que le den mayor visibilidad a la Universidad, con el compromiso que la ponencia sea publicada en canales de congreso indizado en bases de datos reconocidas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 81.4. Financiamiento de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, con jurados evaluadores externos.
- 81.5. Financiamiento de pasantías y/o estancias de investigaciones nacionales e internacionales, con el fin de generar mayor producción científica de calidad (publicaciones en revistas indizadas), así como, publicaciones relacionadas a la innovación científica y tecnológica (patentes) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 81.6. Otros beneficios regulados en el Reglamento General de Investigación para los docentes Renacyt.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 82°.- Las fuentes de financiamiento para las investigaciones en la Universidad, son las siguientes:

- 82.1. Transferencias ordinarias del Tesoro Público, consignadas en el presupuesto de la Universidad.
- 82.2. Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon y las regalías de los recursos que se exploten en la región.
- 82.3. Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 82.4. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- 82.5. Los ingresos derivados de fondos concursables.

- 82.6. Los ingresos derivados de su propia actividad.
- 82.7. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resulten como producto de la investigación.
- 82.8. Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FINCYT).
- 82.9. Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT).
- 82.10. Otros fondos que se puedan establecer.

Artículo 83°.- La Universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. La Universidad evalúa y selecciona los proyectos de investigación y desarrollo financiados por ella.

Artículo 84°.- Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y deben estar en acceso abierto en el repositorio institucional, cumpliendo con la legislación vigente nacional e internacional. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica el Reglamento de Propiedad Intelectual y la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 85°.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual de la Universidad, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- 85.1. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan desarrollado la invención

o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes, considerando a los terceros de corresponder, la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.

- 85.2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.
- 85.3. Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
- 85.4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
- 85.5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 86°.- La administración de la universidad, se realiza mediante una estructura orgánica de funciones y niveles jerárquicos, control, asesoramiento, prestación de servicios, apoyo técnico y órganos de línea para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. La estructura de gestión está subordinada a la actividad académica y administrativa.

Artículo 87°.- La administración de la universidad, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

A) ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. Asamblea Universitaria.
2. Consejo Universitario.
3. Rectorado.
4. Vicerrectorado Académico.
5. Vicerrectorado de Investigación.

B) ÓRGANOS ESPECIALES

1. Defensoría Universitaria.
2. Tribunal de Honor.
3. Comisión Permanente de Fiscalización

C) ÓRGANOS CONSULTIVOS

1. Comité Electoral Universitario.

2. Comité de Asesores.
3. Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios docentes y estudiantes.
4. Comisiones Permanentes y Transitorias.

D) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Órgano de Control Institucional

E) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. Oficina de Asesoría Jurídica.
2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
4. Oficina de Gestión de la Calidad.
5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

F) ÓRGANOS DE APOYO

1. Dirección General de Administración.
2. Oficina de Tecnologías de la Información.
3. Secretaria General.

G) ORGANOS DE LÍNEA

1. Consejo de Facultad
2. Decanato

- Dependiente del Rectorado

1. Escuela de Posgrado

- Dependientes del Vicerrectorado Académico

1. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural.
2. Dirección de Bienestar Universitario.
3. Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo.
4. Dirección de Admisión.
5. Dirección de Servicios Académicos.
6. Dirección de Registro, Matrícula y Estadística.

- Dependiente del Vicerrectorado de Investigación

1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
2. Dirección de Incubadora de Empresas.
3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
4. Instituto de Investigación.

H) ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

1. Filiales
2. Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicio

En el Reglamento de Organización y Funciones se determinará las unidades de cada oficina o dirección de acuerdo a las necesidades y funcionamiento de su estructura orgánica.

SUB CAPÍTULO I ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 88°.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria que pueden ser afectados en razón del uso de los servicios brindados por la Universidad y vela por el mantenimiento del principio de la autoridad responsable. Goza de autonomía funcional.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la Universidad o contribuya con algún servicio en favor de ésta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación.

Artículo 89°.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, laborales, denuncias asociadas con medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos

Artículo 90°.- La Defensoría Universitaria, está a cargo de un servidor público no docente con título profesional de abogado, y es elegido en Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 91°.- Son funciones de la Defensoría Universitaria, las siguientes:

- 91.1 Supervisar la aplicación de la normativa de la Universidad.
- 91.2 Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria (estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo y autoridades).
- 91.3 Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a los servicios universitarios ante la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- 91.4 Velar por la efectiva y pertinente prestación de los servicios administrativos y conexos.
- 91.5 Proponer mejoras en las normas y políticas aprobadas que contribuyan a reducir la vulneración de derechos y libertades individuales.

- 91.6 Proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 91.7 Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.
- 91.8 Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

Artículo 92°.- La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

Artículo 93°.- La Universidad tiene un **Tribunal de Honor Universitario**, cuya función es la de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 94°.- El Tribunal de Honor Universitario, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector por el periodo de dos (2) años.

El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos.

Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento.

Artículo 95°.- La **Comisión Permanente de Fiscalización**, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (2) docentes principales, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida por un periodo de dos (2) años.

Artículo 96°.- Todos los funcionarios de la Universidad, obligatoriamente deben proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización; en caso de incumplimiento, la Comisión procederá de acuerdo al Reglamento respectivo

SUB CAPÍTULO II ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 97.- El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo.

Es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con anticipación no menor de seis (6) meses, previo a dicho proceso. Los miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden ser nominados como candidatos.

El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se promueve la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 98°.- El Comité Electoral Universitario, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de que garantice la transparencia del proceso electoral y participe brindando asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales.

El Comité Electoral Universitario, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), que brinde la seguridad en el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad.

Artículo 99°.- El Comité Electoral Universitario está constituido por:

- Tres (3) docentes Principales
- Dos (2) docentes Asociados
- Un (1) docente Auxiliar
- Tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

En la conformación del Comité Electoral Universitario se toman en cuenta los criterios siguientes:

- a. Se asegura la presencia del estamento estudiantil de acuerdo a la Ley Universitaria.
- b. Se encuentran impedidos de integrar el Comité Electoral Universitario aquellos docentes y estudiantes que hayan participado previamente en este comité. Esta prohibición de reelección limita únicamente la participación

consecutiva de docentes y estudiantes en el Comité Electoral Universitario.

- c. Se cuenta con la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo a la proporcionalidad del número de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia de por lo menos, un miembro de las representaciones en minoría.
- d. Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quórum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 100°.- El Comité Electoral Universitario desempeña las siguientes funciones:

- 100.1. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
- 100.2. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- 100.3. Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- 100.4. Coordina con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
- 100.5. Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- 100.6. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- 100.7. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta

en el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.

- 100.8. Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- 100.9. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- 100.10. Publicita toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal de la Universidad.
- 100.11. Declara la nulidad total o parcial del proceso de elecciones, por causas establecidas en el Reglamento respectivo.
- 100.12. Deberá instalar en las filiales de la Universidad, mesas de sufragio para facilitar la participación de sus docentes y alumnos.
- 100.13. Entrega las credenciales, a los personeros de las listas suplentes tanto de docentes como estudiantes y proclama a los electos.

La Universidad regula los demás aspectos referidos al funcionamiento del Comité Electoral Universitario en el Reglamento respectivo.

Artículo 101°.- El **Comité de Asesores** es un órgano consultivo multidisciplinario, que integra a profesionales especializados en las diferentes áreas administrativas, académicas y otras para la adecuada gestión y desarrollo universitario. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 102°.- La **Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes** es un órgano consultivo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector que se encarga de los procesos disciplinarios del personal docente y estudiantes que incurran en responsabilidad administrativa o académica pasible de sanciones con gravedad de la falta relacionadas al cese temporal y destitución en caso de docentes y separación definitiva en caso de estudiantes. Está conformada por tres (3) docentes principales y dos (2) estudiantes del tercio superior de la universidad, por un periodo de dos años para los docentes y uno (1) para los estudiantes. Está presidida por el docente principal más antiguo con el grado académico de doctor.

Las funciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de docentes y estudiantes, se encuentran establecidas en su Reglamento de acuerdo a ley.

Artículo 103°.- Las **Comisiones Permanentes y Transitorias** son órganos

consultivos encargados de desarrollar funciones académicas, administrativas y de otra naturaleza, encomendadas por la Alta Dirección para cumplir objetivos y metas institucionales que contribuyan al desarrollo universitario. Son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y están integradas por docentes y estudiantes.

SUB CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 104°.- El **Órgano de Control Institucional (OCI)**, es el órgano de auditoría interna y su funcionamiento se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control.

Es responsabilidad de la Institución otorgarle la capacidad operativa que requiera en función de la complejidad administrativa de la Universidad.

SUB CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 105°.- La **Oficina de Asesoría Jurídica**, es un órgano de asesoramiento de administración interna que presta servicios de asesoría a la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales.

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo. Debe tener título profesional de abogado, estar colegiado y habilitado.

Artículo 106°.- La **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** es el órgano de asesoramiento encargado de formular y orientar la elaboración de los planes y programas de desarrollo institucional, así como el presupuesto institucional, que debe realizarse en coordinación con las oficinas administrativas, facultades y centros de producciones de bienes y prestación de servicios.

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo

Artículo 107°.- La **Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales**, es un órgano de asesoramiento que, tiene como función asesorar y proponer la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la

Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 108°.- La Oficina de Gestión de la Calidad La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento en aspectos relacionados a la promoción de la calidad educativa y mejora continua, dentro del marco legal que regulan los sistemas administrativos respectivos

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 109°.- La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es un órgano de asesoramiento, que tiene como función establecer vínculos y relaciones protocolares oficiales de la Institución con las entidades del ámbito local, regional, nacional e internacional; así como difundir a través de los medios de comunicación los avances, proyectos, logros y demás actividades institucionales.

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 111°.- La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos.

SUB CAPITULO V ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 112°.- La Dirección General de Administración, Es el órgano de apoyo responsable de la gestión administrativa, encargada de gestionar los

recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad

La Dirección, cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, que es un servidor público no docente, quien deberá ser un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Tiene las siguientes funciones:

- 112.1. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 112.2. Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 112.3. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
- 112.4. Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- 112.5. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- 112.6. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- 112.7. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- 112.8. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- 112.9. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- 112.10. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- 112.11. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones

administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.

- 112.12. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- 112.13. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- 112.14. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 112.15. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- 112.16. Cumplir las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 113°.- La Oficina de Tecnologías de la Información, es un órgano de apoyo, encargada de organizar, conducir, dirigir las acciones sobre la implementación, uso, actualización y renovación de sistemas de información y tecnología, así como su mantenimiento y restitución de los equipos computarizados.

Se encuentra a cargo de un director no docente a dedicación exclusiva, quien debe reunir el perfil correspondiente, contratado o designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Debe acreditar contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 114°.- La Secretaría General, es un órgano de apoyo, que tiene como función procesar, registrar y archivar los documentos oficiales de la Institución, incluyendo los grados y títulos que otorga la Universidad.

Se encuentra a cargo de un secretario general, que es un servidor no docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

SUB CAPITULO VI ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 115°.- Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno de la Facultad, que se encuentra descrito en el Capítulo V del Título II, del presente Estatuto.

Artículo 116°.- Decanato, es el órgano de línea responsable de representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispuesto en la Ley Universitaria.

DEPENDIENTES RECTORADO

Artículo 117°.- Escuela de Posgrado, es un órgano de línea que se encuentra descrito en el Capítulo III del Título IV del presente Estatuto.

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 118°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural, se encarga de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

constituye una función que permite extender el servicio educativo que presta la universidad a través del proceso de difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico, arte y cultura. Es encargada de desarrollar programas, proyectos y/o actividades de proyección social y extensión cultural hacia la comunidad; gestiona la prestación servicios profesionales para atender las necesidades propias de las comunidades locales y regionales que más lo necesiten.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 119°.- Las funciones y atribuciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión cultural se encuentran descritas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones

Artículo 120°.- La Dirección de Bienestar Universitario es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios de asistencia y seguro universitario, psicopedagógico y servicios médicos primarios, del comedor universitario, servicio social, recreación y deporte para la comunidad universitaria.

Se encuentra a cargo de un servidor no docente quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 121°.- La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es el órgano que desarrolla actividades académico administrativas, que planifica y desarrolla el proceso de capacitación y perfeccionamiento docente en la Universidad.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 122°.- La Dirección de Admisión es responsable de los procesos de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.

La Dirección de Admisión se encuentra a cargo de un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 123°.- La Dirección de Servicios Académicos es un órgano que tiene como función planificar, coordinar y supervisar los servicios académicos que complementan la formación académico profesional, tales como: (i) seguimiento y apoyo al egresado y/o graduado, como mecanismo de retroalimentación de la formación académica; (ii) inserción laboral; y lo concerniente a las prácticas pre profesionales; y (iii) biblioteca, coadyuvando en el proceso de logro de los fines de la Universidad.

Asimismo, coordina con las comisiones curriculares para el desarrollo de los servicios de acuerdo con las necesidades de diseño curricular.

Se encuentra a cargo de un servidor no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 124°.- La Dirección de Registro, Matrícula y Estadística es un órgano que tiene como función organizar, difundir y controlar la matrícula y los registros, estadística e informática, requerido por las dependencias de la universidad.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 125°.- La **Dirección de Producción de Bienes y Servicios**, se encarga de planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación e innovación tecnológica, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicio. Está a cargo de un servidor público, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 126°.- La **Dirección de Incubadora de Empresas**, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando la Universidad la asesoría y facilidades en el uso de equipos y de sus instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas deben ofrecer productos obtenidos como resultado de la investigación realizada, que satisfagan las necesidades de la comunidad. Reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Está a cargo de un servidor público, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 127°.- La **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**, fomenta la gestión y promoción de las actividades de innovación, de la comunidad universitaria y contribuye al desarrollo económico y social de la región en concordancia con la misión institucional. Está a cargo de un servidor público, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 128°.- El **Instituto de Investigación**, es el órgano encargado de ejecutar la investigación para el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática; incluye una o más unidades de investigación. Está a cargo de un docente con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 129°.- La creación de los Institutos de Investigación es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario y por iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, en función a las líneas de investigación aprobadas, recursos humanos, infraestructura, unidades de investigación, entre

otros, que permitan la especialización para el desarrollo de una (1) línea de investigación. Se regula en su Reglamento.

SUB CAPÍTULO VII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y FILIALES

Artículo 130°.- Los **Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios** son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios dependen del Rectorado, el reglamento respectivo determinará su organización y funciones, así como la creación de nuevos Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Las Filiales se encuentran descritas en el Capítulo III del Título III, del presente Estatuto.

TÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 131°.- La Universidad, desarrolla Programas académicos de Formación Continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

TÍTULO VIII DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 132°.- La Universidad promueve la mejora continua de la calidad académica a través de la Oficina de Gestión de la Calidad, la cual asegura la

eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales y la Ley Universitaria.

La Universidad establece los mecanismos para llevar a cabo el mejoramiento continuo de la calidad académica en un Plan de Gestión de la Calidad, que está orientado a ofrecer una formación académica de calidad a nivel institucional.

TÍTULO IX DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

DE LOS DOCENTES

Artículo 133°.- La docencia universitaria es una carrera pública establecida en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.

Artículo 134°.- Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda.

Artículo 135°.- Los docentes en la Universidad son: Ordinarios, Extraordinarios o Contratados. Gozan de los beneficios y derechos que les corresponden por las leyes inherentes a los servidores del Estado:

- 135.1. Los Docentes Ordinarios pueden ser: Principales, Asociados y Auxiliares.
- 135.2. Los Docentes Extraordinarios pueden ser: Eméritos, Honorarios, y similares dignidades que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 135.3. Contratados: Prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente respecto a las exigencias que rigen para la admisión a la docencia universitaria.

Artículo 136°.- Los docentes extraordinarios son:

- 136.1. **Eméritos.** – Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones, son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior.
- 136.2. **Honorarios.** - Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.
- 136.3. **Similares dignidades.** - Son docentes o personalidades con actividad académica distinguida y reconocidos por sus méritos académicos,

científico o haber ejercido cargo público o privado en forma distinguida en el ámbito local, regional o nacional en beneficio de la Universidad y la sociedad.

Artículo 137°.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, en la Universidad, como Docente Ordinario y Contratado es obligatorio poseer:

137.1. Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

137.2. Grado de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de maestría y programas de especialización.

137.3. Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Los docentes de la universidad que soliciten ser calificados en la condición de extraordinarios, son evaluados antes de cumplir los 75 años por una Comisión Central Especial designada por el Consejo Universitario.

La Comisión Central Especial, evaluará el expediente presentado por el docente de acuerdo al reglamento específico, donde se calificará su condición de aprobado o desaprobado.

Si el resultado de la evaluación es aprobatorio el docente cuando cumpla 75 años pasará a la condición de extraordinario, la Universidad gestionará el presupuesto correspondiente.

Si el resultado de la evaluación es desaprobatorio el docente cuando cumpla 75 años será cesado.

CAPÍTULO II APOYO A DOCENTES

Artículo 138°.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

La designación de los jefes de práctica debe ser vía concurso hecho público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las facultades de la Universidad.

El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica; y para ayudante de cátedra o de laboratorio aprueba el concurso que será hecho público en toda la comunidad universitaria. Asimismo, aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante Resolución Rectoral correspondiente.

La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones a nivel regional para jefe de práctica, en dos (2) medios escritos de alta circulación y en la página web de la Universidad. Y para los ayudantes de cátedra o de laboratorio la publicación es en la comunidad universitaria.

La designación de los Jefes de Práctica y de los Ayudantes de Cátedra o de laboratorio, será de acuerdo a las necesidades académicas de cada facultad y puede ser por dos (2) semestres académicos.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 139°.- El proceso de admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose la capacidad y experiencia en su ejercicio profesional para garantizar que se brinde un servicio educativo de calidad a los estudiantes.

En la evaluación, se consideran los criterios del reglamento y las bases del concurso.

La admisión es a la especialidad requerida en la facultad, siendo su incumplimiento motivo de anulación de la postulación.

Artículo 140°.- El proceso de promoción docente es el paso de una categoría a otra superior, que se realiza mediante concurso de méritos y que permite al docente ascender en su carrera. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

140.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

140.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

140.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En la Universidad, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 141°.- El proceso de ratificación docente comprende la evaluación permanente que se aplica a los docentes ordinarios, con el objeto de renovar la condición de docente ordinario en la categoría de docente auxiliar, asociado y principal al término del periodo por el que fueron nombrados, por un periodo igual al de los nombramientos referidos.

Artículo 142°.- El proceso de separación docente se realiza cuando no se aprueba la evaluación docente debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 143°.- Los docentes de la Universidad, pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios, es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los docentes asociados y siete (7) años para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades y se rige de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La Universidad regula los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, incluyendo el resultado de la evaluación que realizan los estudiantes.

Artículo 144°.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo académico administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Artículo 145°.- La Universidad, está facultada a contratar docentes de acuerdo a ley. El docente contratado puede concursar a las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y en la normativa docente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 146°.- Los docentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprende:

- 146.1. Carga lectiva constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, entre otras que señale el Reglamento respectivo.
- 146.2. Carga no lectiva constituidas por las horas dedicadas a la atención de consultas de los estudiantes, calificación de pruebas de los estudiantes, planificación, elaboración de instrumentos de evaluación, tutorías, entre otras que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 147°.- Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 147.1. A dedicación exclusiva: el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- 147.2. A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 147.3. A tiempo parcial: cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 148°.- Las incompatibilidades en el ejercicio de la docencia universitaria son las siguientes:

- 148.1. Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva o realizar otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
- 148.2. Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.
- 148.3. Percibir al mismo tiempo remuneraciones tanto como docente como administrativo en la misma Universidad, con las excepciones de Ley.
- 148.4. Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la Universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
- 148.5. Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
- 148.6. Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado, posgrado o segunda especialidad en la misma Facultad o Escuela de Posgrado.
- 148.7. Dar clases particulares de los cursos que dictan, a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- 148.8. Intervenir en el proceso de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.
- 148.9. Intervenir en los procesos de admisión o promoción docente como miembro evaluador cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.

CAPÍTULO V DEL DOCENTE EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 149°.- La Universidad reconoce dos (2) tipos de docentes en la investigación: docente que realiza investigación y docente investigador.

Artículo 150°.- El Docente que realiza investigación, es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología de reconocida labor investigativa, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Artículo 151°.- El Docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación.

Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (1) asignatura por año académico, debiendo comprender dicha asignatura un rango de cuatro (4) a ocho (8) horas lectivas. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. El vicerrectorado de investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación tecnológica (SINACYT)

CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 152°.- Son deberes de los docentes de la Universidad, los siguientes:

- 152.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 152.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 152.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 152.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 152.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 152.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 152.7. Presentar informes sobre sus actividades semestralmente o cuando le sean requeridos.
- 152.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- 152.9. Observar conducta digna.
- 152.10. Cumplir otras funciones que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 153°.- Los docentes gozan de los derechos siguientes:

- 153.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- 153.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

- 153.3. La promoción en la carrera docente.
- 153.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 153.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- 153.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 153.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 153.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 153.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 153.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 153.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica tales como Resolución de excelencia académica, diploma y/o medalla de excelencia académica, cursos de formación, dotación de material informático, publicación de iniciativa de innovación educativa, apoyo a la docencia, apoyo para garantizar su participación en eventos académicos, de investigación y/o científicos relacionados a su especialidad, certificado de reconocimiento. La excelencia académica debe ser demostrada por el docente y validada por el Decano de la facultad o el director de la Escuela de Posgrado, según corresponda y aprobada por el Vicerrectorado Académico.
- 153.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 153.13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 154°.- Los docentes de la Universidad, que transgredan e incumplan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 154.1. Amonestación escrita.
- 154.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 154.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un

(31) días hasta doce (12) meses.

154.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales, 154.3 y 154.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 155°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente, se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 156°.- Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 157°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 158°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 159°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los siguientes principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 159.1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- 159.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 159.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 159.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 159.5. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 159.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 159.7. Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 159.8. Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 160°.- Se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los siguientes principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 160.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 160.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 160.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- 160.4. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- 160.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 160.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 160.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- 160.8. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 160.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función

- docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 160.10. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula.
- 160.11. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.

Artículo 161°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas y a las normativas presupuestales vigentes.

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del juez de primera instancia.

CAPÍTULO IX DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 162°.- La Universidad, otorga distinciones honoríficas a personalidades propuestas por un 5% de docentes de una Facultad y 10% de estudiantes de una Escuela Profesional, que se distinguen por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son:

162.1 Doctor Honoris Causa:

Es el título honorífico que se otorga principalmente a personalidades de testimonio social reconocido e intachable, que han destacado en los distintos ámbitos profesionales y académicos, logrando un alto honor.

162.2 Orden San Luis Gonzaga:

Es una condecoración, que se otorga a aquellas personas que han destacado especialmente por sus buenas acciones, a fin de recompensar sus esfuerzos, iniciativas, servicios eminentes y extraordinarios, en beneficio de la Universidad.

162.3 Orden Abraham Valdelomar:

Es el reconocimiento que otorga la Universidad, a las personalidades que se han distinguido por el esplendor de sus creaciones en el dominio de las artes y las letras, que contribuyen al enriquecimiento y difusión de la cultura en sus diversas modalidades.

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I ESTUDIANTES DE PREGRADO, POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 163°.- Son estudiantes de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante en estricto orden de méritos y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 164°.- Los estudiantes de los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad Profesional, así como de los programas de Educación Continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión de la Universidad, y se han matriculado.

En ambos casos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 165°.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes. Consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante.

Artículo 166°.- La Universidad tiene procesos de admisión para pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional.

Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

166.1 Ordinario que comprende examen de admisión y examen de CEPU.

166.2 Extraordinario que comprende traslados internos, traslados externos y las excepciones que la ley establece.

La modalidad del proceso de admisión para posgrado y segunda especialidad profesional es el de admisión general.

Artículo 167°.- El Consejo Universitario aprueba anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión previa propuesta de las

facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan estratégico de la Universidad; considerando las siguientes excepciones:

- 167.1 Los titulados o graduados.
- 167.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 167.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 167.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte IPD.
- 167.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos 167.1 y 167.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 168°.- La Universidad tiene los siguientes regímenes de matrícula:

- 168.1 Matrícula de ingresantes: es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la Universidad.
- 168.2 Matrícula regular: que realizan los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la Ley. También se considera a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.
- 168.3 Matrícula reingresante: que realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos un semestre académico anterior. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada; no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderá su condición de estudiante.
- 168.4 Matrícula por traslado interno o externo: que realizan los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular.

Artículo 169°.- La Universidad podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 170°.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la Universidad.

Artículo 171°.- La Universidad tomará en cuenta las leyes especiales sobre

beneficios para la admisión a la universidad.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 172°.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

- 172.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 172.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 172.3 Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas internas de la Universidad.
- 172.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 172.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 172.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 172.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 172.8 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.

Artículo 173°.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- 173.1 Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 173.2 La gratuidad de la enseñanza en la Universidad para el estudio de una sola carrera profesional.
- 173.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 173.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 173.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- 173.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- 173.7 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 173.8 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 173.9 Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad.

- 173.10 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 173.11 El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 173.12 A poder elegir al docente de la asignatura correspondiente, de acuerdo a las posibilidades de la Universidad, en el marco de un currículo flexible.

Artículo 174°.- La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO III REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 175°.- Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 176°.- Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno se requiere:

- 176.1 Ser estudiante regular de la Universidad.
- 176.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- 176.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- 176.4 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 176.5 Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

Artículo 177°.- Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 178°.- No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 179°.- El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Artículo 180°.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 181°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad, según gravedad de la falta serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita para faltas leves.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos para faltas graves.
- c) Separación definitiva para faltas muy graves.

Artículo 182°.- Las sanciones son aplicadas en el orden establecido salvo que la falta cometida amerite lo contrario.

Ante la comisión de una falta, el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, conforma una Comisión de procesos administrativos disciplinarios (en adelante, la Comisión) para estudiantes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, integrada por:

- Dos (2) docentes ordinarios en la categoría de principal como titulares, uno (1) de los cuales debe ser de una facultad distinta a la facultad donde estudia el alumno.
- Dos (2) docentes de igual categoría como suplentes que deben cumplir los mismos requisitos que los titulares.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
- Un (1) estudiante como suplente que debe cumplir los mismos requisitos que el titular.

La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría.

La Comisión puede emitir: un dictamen de no ha lugar a trámite de la denuncia, en cuyo caso queda denegada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con lo cual se da inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD).

La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento y luego de realizada la investigación correspondiente, emite un Informe Final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al Decano de la Facultad, en la que estudia el alumno, la sanción a ser impuesta.

El Decano luego de revisado el expediente y verificar que se ha cumplido con el debido proceso, propone al Consejo de Facultad la sanción correspondiente, quien sanciona. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia administrativa.

El proceso deberá realizarse observándose las garantías del debido proceso, bajo responsabilidad.

TÍTULO XI DE LOS EGRESADOS, GRADUADOS E INSERCIÓN LABORAL

Artículo 183°.- Son egresados quienes hayan aprobado satisfactoriamente el conjunto de asignaturas del Plan de estudios de un programa académico y los créditos extracurriculares exigidos para la carrera profesional como idiomas, entre otros.

Artículo 184°.- Son graduados, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la Comunidad Universitaria.

Artículo 185°.- La Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado y Biblioteca es la encargada de fomentar y fortalecer un vínculo permanente con los egresados y/o graduados para una correcta determinación del perfil del egresado, permitiendo mejorar la calidad de la formación académica y humana, en coherencia con las exigencias competitivas del mercado laboral, para su desempeño profesional.

Coordina con las empresas o instituciones públicas y privadas para actualizar las ofertas de trabajo en beneficio de sus egresados, graduados como parte de su inserción laboral.

Además de establecer acciones de inserción laboral, facilita la incorporación de estudiantes a prácticas pre profesionales de acuerdo a lo establecido en el Plan de estudios de su programa académico.

La Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado y Biblioteca articula con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, las alianzas y convenios marcos suscritos con la Universidad y convenios específicos suscritos con las facultades.

Artículo 186°.- La Universidad puede tener una Asociación de Graduados, los que deberán estar debidamente registrados; con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 187°.- La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su Reglamento de Infracciones y Sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 188°.- Son convocados para ejercer su participación en los órganos de gobierno, en la forma y proporción establecida por la Ley Universitaria.

Artículo 189°.- La Asociación de Graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Las funciones de la Asociación de Graduados son las siguientes:

- 189.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 189.2 Fomentar una relación permanente entre graduados y la Universidad.
- 189.3 Promover y organizar actividades, científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 189.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 189.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 189.6 Las demás que señale su Estatuto.

Artículo 190°.- La directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 191°.- La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XII DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 192°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

TÍTULO XIII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 193°.- La Universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación; fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, asesoría psicopedagógica, salud preventiva y otros programas de ayuda y desarrollo humano. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

El programa de bienestar universitario se encuentra a cargo de la Dirección de bienestar universitario.

TÍTULO XIV

OTROS SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

Artículo 194°.- La Universidad cuenta con una Biblioteca Central y Bibliotecas en cada local de la sedes y de las filiales. Las bibliotecas cuentan con un acervo bibliográfico Físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudios.

Las bibliotecas de la Universidad cuentan con un Sistema Integrado de Gestión de Bibliotecas. El funcionamiento de las bibliotecas, se rigen de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 195°.- La Universidad cuenta con un Centro Médico Universitario, ubicado en la sede, integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, responsable de la programación, ejecución de planes y programas a nivel de sede y filiales.

El Centro Médico brinda atención preventiva, promocional y primaria de la salud a la comunidad universitaria y complementa su servicio con los tópicos ubicados en cada local de la Universidad, contribuyendo al mejor desarrollo de los estudiantes y el desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria.

Artículo 196°.- Al momento de su matrícula los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 197°.- La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 198°.- La Universidad, brinda el servicio de orientación psicopedagógico en la sede y filiales, coordina con las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.

Artículo 199°.- La Universidad establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 200°.- La Universidad ofrece el servicio de alimentación sin costo y de buena calidad, tanto en la sede como en las filiales, a los estudiantes de bajos recursos de acuerdo a la evaluación socioeconómica que realice la Dirección de

Bienestar Universitario, pudiéndose ampliar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Los servicios de alimentación cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; el servicio de alimentación es supervisado por un nutricionista.

Artículo 201°.- La Universidad conforme a la Ley General de la Persona con Discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Artículo 202°.- La Universidad establece un programa de Servicio Social Universitario, de manera descentralizada a través de la realización obligatoria de actividades temporales, realizada por los estudiantes y aplicando sus conocimientos, contribuyendo así en la ejecución de políticas públicas de interés social, fomentando el comportamiento altruista y solidario, dirigido a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 203°.- La Universidad puede gestionar la ampliación de las partidas presupuestales para una mayor cobertura en la prestación del servicio de alimentación gratuita a los estudiantes.

Artículo 204°.- La Universidad fomenta actividades culturales y artísticas, difunde y valora la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas, promueve la participación de la comunidad universitaria en espacios y actividades culturales.

Fomenta la identidad cultural de los pueblos a través de la música, teatro, danza, y demás manifestaciones artístico-culturales.

Artículo 205°.- La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación individual y colectiva de sus docentes, estudiantes y personal no docente como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Forma equipos de disciplinas deportivas olímpicas en sus diferentes categorías.

Artículo 206°.- La Unidad de Recreación y Deporte, y Programa Deportivo de Alta Competencia tiene a su cargo el Programa Deportivo de Alta Competencia (en adelante, PRODAC), el cual cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El programa coordinará sus actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.

La Unidad de Recreación y Deporte y Programa Deportivo de Alta Competencia

coordina con las filiales el desarrollo del PRODAC, su director designa a un técnico deportivo o instructor por cada filial y selecciona estudiantes cada año a través de pruebas selectivas. El PRODAC está dirigido por un director de programa, el cual debe ser un docente miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo 207°. Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

- 207.1 Gozar de una beca alimentaria a través de comedor universitario, atención gratuita en el Centro médico de la Universidad y recibir tutoría que garantice el rendimiento durante el semestre académico.
- 207.2 Matricularse en un número mínimo de 12 créditos en cada semestre, sin perder su condición de alumno regular.
- 207.3 Dejar de asistir a clases cada vez que éstas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su facultad.
- 207.4 Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su facultad.

Artículo 208°.- Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

- 208.1 Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de la especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujetara a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
- 208.2 Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en éste.
- 208.3 Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la Universidad, así como en los entrenamientos o competencias en las que participe.
- 208.4 Participar en representación de la Universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.
- 208.5 No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.
- 208.6 El Reglamento respectivo sobre servicios deportivos regula los demás aspectos referidos a este programa.

Artículo 209°.- La Universidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal puede ofrecer el servicio de transporte gratuito a través de sus unidades, a estudiantes y docentes para el cumplimiento de actividades académicas y de servicio social universitario.

De requerirse su uso para otras actividades, se autorizará según la disponibilidad y de acuerdo a lo regulado en el Reglamento respectivo.

Artículo 210°.- La Universidad gestiona la vigencia del medio pasaje universitario en todos los medios de transporte público y la media entrada a los eventos culturales, a nivel local, regional y nacional.

TÍTULO XV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 211°.- La Universidad ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, en el marco de la normatividad vigente de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 212°.- Son recursos económicos de la Universidad los siguientes:

- 212.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 212.2 Los propios directamente obtenidos por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 212.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuentes lícitas, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 212.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 212.5 Los ingresos por leyes especiales.
- 212.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 212.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros Pre Universitarios, Escuela de Posgrado, estudios de segunda especialidad profesional, Centro de Idiomas, o cualquier otro servicio educativo.
- 212.8 Los provenientes de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.
- 212.9 Los provenientes del Canon, sobrecanon y regalías mineras, según corresponda.

Artículo 213°.- Los ingresos económicos resultantes de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y los provenientes de prestaciones de servicios de la Universidad son parte de los recursos directamente recaudados.

Artículo 214°.- Los egresados de las universidades nacionales, que estudien otra carrera profesional en la Universidad, o realicen estudios de posgrado, están

obligados al pago de las tasas educacionales específicas, establecidas por el órgano respectivo, en cumplimiento de la ley.

Artículo 215°.- La Universidad genera recursos provenientes por concepto de derechos y tasas educativas.

Artículo 216°.- La Universidad, está inafecta de todo impuesto directo e indirecto, que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 217°.- El Rector, es el Titular del pliego, responsable de la política de gastos de la Universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 218°.- La Universidad, es un Pliego Presupuestal. Su estructura funcional programática podrá organizarse en pliegos, programas, actividades, proyectos y metas que constituyen unidades de asignación y unidades ejecutoras; tal como lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 219°.- La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades ejecutoras, previo estudio de factibilidad y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 220°.- El presupuesto funcional de la Universidad, será aprobado por el Consejo Universitario y remitido a los organismos correspondientes, dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 221°.- Son patrimonio de la Universidad:

221.1. Los bienes y rentas que actualmente pertenecen a la Universidad y los que se adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

221.2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados, legados o herencias, los que quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Estos deben ser usados según el espíritu con que se hizo la donación o legado, concordante con los fines de la Universidad.

Artículo 222°.- La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 223°.- Los bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad son inscritos en el Registro de bienes patrimoniales de la Universidad y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP cuando corresponda.

Artículo 224°.- Los directivos de cada unidad orgánica son responsables de la conservación de los bienes patrimoniales que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento; y, es obligación de todos los miembros de la Universidad conservarlos.

TÍTULO XVI DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

Artículo 225°.- La Universidad impulsará acciones de integración en redes interregionales con universidades públicas y privadas, en base a criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional, centrada en la investigación a nivel de pregrado y posgrado.

La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes inter institucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica.

El Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios regulará su aplicación e implementación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Fue declarado monumento histórico el antiguo local donde actualmente funciona la Universidad, considerado local central, sito en la Calle Bolívar 232 de la ciudad de Ica. Es inalienable, intransferible, no se puede dar, ni ceder a persona natural o jurídica, por estar destinada solo para los fines propios de la Universidad; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad universitaria.

SEGUNDA.- Ningún miembro de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, podrá tomar el nombre de la Universidad en manifestaciones políticas o actividades partidarias, ni realizar en sus locales actividades ajenas a

la vida académica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se aprueba el presente Estatuto al amparo de lo establecido en el Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

SEGUNDA.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N°30220, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la ley Universitaria.

TERCERA.- Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, tienen hasta el 30 de noviembre de 2021 en concordancia al Decreto. Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, para adecuarse a ésta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda. Es política de la Universidad coadyuvar el apoyo a los docentes inmersos en esta disposición para su adecuación.

CUARTA.- En el caso que no se pueda elegir un Consejo de Facultad, el Consejo Universitario de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 59°, inciso 59.14 de la Ley Universitaria N°30220, designará un Consejo de Facultad interino integrado por seis (6) docentes ordinarios (3 principales, 2 asociados y 1 auxiliar) y un tercio de estudiantes (del tercio superior que hayan aprobado treinta y seis (36) créditos), de la facultad o de facultades que tengan programas afines, para que cumplan sus funciones hasta que se pueda elegir a los miembros del Consejo de Facultad en un nuevo proceso electoral. Dicha labor la realizará con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad electo o Consejo Universitario.

QUINTA.- Cuando los procesos eleccionarios en el caso de vacancia se dieran o comprendieran en parte o no el periodo no académico, o una situación de emergencia o de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo se prolongará hasta que inicie el periodo académico o concluyera la contingencia referida, lo que se diera primero.

Si el periodo faltante de las autoridades vacadas, fuera menor o igual a seis (6) meses, quien asume el cargo en su lugar, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, lo hará hasta concluir el periodo restante.

En el caso que el Rector, vicerrectores o docente principal asumieran otro cargo debido a la vacancia de una autoridad, deberá hacerlo sin perjuicio de continuar el ejercicio de sus funciones en el cargo que desempeña.

SEXTA.- Téngase presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496, que

establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

SETIMA.- Las Facultades de Arquitectura, Obstetricia y Psicología que a la fecha no cuentan con Departamentos Académicos conformados con el mínimo de docentes requeridos, pueden incorporar docentes de facultades afines, y tendrán un plazo de un año para estar plenamente constituidos.

OCTAVA.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Estatuto. Las disposiciones que no se encuentren reguladas en el presente Estatuto, se mantendrán vigentes hasta que se apruebe el reglamento respectivo.